

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2024-P-0691

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 3 DE DICIEMBRE DE 2024

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	070-89-009 (SF_221)	VSC-001121	28/11/2024	GGN-2024-CE-2868	29/11/2024	TITULO
2	070-89-010 (SF_224)	VSC-000559; VSC-001120	1/12/2023; 28/11/2024	GGN-2024-CE-2053	21/08/2024	TITULO
3	070-89	070-89 OTROSÍ No 12	19/09/2024	N/A	19/09/2024	TITULO



A. DE PEÑA GUTIÉRREZ  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Proyectó: José Nayib Sánchez Delgado



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001121 DE**

**( 28 de noviembre de 2024 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 070-89-009 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 10 de octubre de 1989 se suscribió el Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, entre **Carbones de Colombia S.A. – CARBOCOL (hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y MINAS PAZ DEL RÍO S.A.** con el objeto de otorgar el derecho temporal y exclusivo de realizar por su cuenta y riesgo, los trabajos técnicos de exploración y explotación tendientes a obtener carbón en sus calidades coquizante, aglomerante, mixto y térmico dentro del área y con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 10 de octubre de 1989, con prorrogas por periodos sucesivos de veinte (20) años. El término de vencimiento de este contrato es el 10 de octubre de 2019. El Contrato No. 070-89, se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional a partir del 30 de julio de 1990.

El día 21 de marzo de 2003, **MINERCOL LTDA. y MINAS PAZ del RIO S.A.**- suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato, mediante el cual se modificó el área del contrato y se suprimió el numeral d) de la cláusula vigésima sexta, relacionado con la causal de terminación en el evento en que CARBOCOL dejara de ser titular del aporte minero. Este Otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de abril de 2003 y en virtud del mismo, en su momento se acordó que todas las estipulaciones pactadas en el contrato original permanecerían vigentes.

El 27 de diciembre de 2012, se suscribió Otrosí No. 3 al Contrato 070 de 1989 entre la Agencia Nacional de Minería y Minas Paz del Río S.A., mediante este Otrosí se prorrogó el contrato 070 de 1989 por el término de veinte (20) años, es decir hasta el diez (10) de octubre de 2039. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2012

Por medio de la Resolución VSC- 000113 del 13 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió en el artículo noveno ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional la razón social del titular del contrato en virtud de Aporte No 070-89 de **MINAS PAZ DEL RIO S.A.**, por **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.** identificada con Nit 8600299951. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2018.

El 08 de octubre de 2019, La Agencia Nacional de Minería- ANM y la empresa **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A** suscribieron el Otrosí No 4 al Contrato en virtud de aporte No 070-89, por medio del cual se prorrogó el termino de duración en un (1) mes, contado a partir del 10 de octubre de 2019. El Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2019.

El 6 de noviembre de 2019, la ANM y Acerías Paz Del Rio S.A suscribieron el Otrosí No 5 al Contrato en virtud de aporte No 070-89; acordaron prorrogar el término de duración del contrato 070-89 en tres (3)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 070-89-009 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2019. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de noviembre de 2019.

El 7 de febrero de 2020, mediante Otrosí No. 6 al Contrato No. 070-89, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y Acerías Paz del Río S.A. se prorroga el término de duración del contrato en seis (6) meses contados a partir del 10 de febrero de 2020. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2020

El 6 de agosto de 2020, la ANM y Acerías Paz Del Río S.A., suscribieron el Otrosí No7, al Contrato en virtud de aporte No. 070-89; acordaron prorrogar el término de duración del contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 en tres (3) meses, contados a partir del 10 de agosto de 2020. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 11 de agosto de 2020.

El 6 de noviembre de 2020, mediante Otrosí No. 8, se prorroga el término de duración del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 en cuatro (4) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2020. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 09 de noviembre de 2020.

El 5 de marzo de 2021, mediante Otrosí No. 9, en la Cláusula 1, se prorroga el término de duración del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, hasta el 30 de junio de 2021, contados a partir del 10 de marzo de 2021. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de marzo de 2021.

El 30 de junio de 2021, mediante Otrosí No. 10, se prorrogó transitoriamente el término de duración del Contrato por tres (3) meses más, es decir, desde el 30 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021. Este Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2021.

El 24 de septiembre de 2021, se suscribió Otrosí No. 11 al Contrato No 070 de 1989 entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Acerías Paz del Río S.A., mediante el cual se modificó y actualizó el contrato original y sus modificaciones anteriores de manera integral, unificando en un sólo texto su contenido, adicionalmente, mediante este Otrosí se prorrogó el contrato por el término de veinte (20) años, contados a partir del 24 de septiembre de 2021, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No VCT- 0001407 del 31 de diciembre de 2021, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se resolvió en el artículo primero Aprobar el Subcontrato de Formalización minera No 070-89-009, radicado mediante No 20195500825612 del 10 de junio de 2019, entre la sociedad Acerías Paz del Río S.A., identificada con el NIT 869.029.995-1 en calidad de titular minero del contrato en Virtud de Aporte No 070-89, y el pequeño minero la señora FLOR ALICIA ACERO COLMENARES, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.032.015, para el mineral carbón, en un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 18 de marzo de 2026, en un área total de 172,3380 hectáreas; ubicado en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá. Dicha Resolución quedó inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de marzo de 2022.

Mediante oficio radicado ANM No 20241003559902 del 25 de noviembre de 2024, la apoderada de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., presentó la renuncia a la aprobación para la celebración del subcontrato de formalización No. 070-89-009, otorgada mediante la Resolución VSC-1407 del 31 de diciembre de 2021, debido a que efectuaron la devolución de área con fines de formalización en favor de la misma señora Flor Alicia Acero Colmenares, para que ella tenga su propio título minero; razón por la cual han dado por terminado el subcontrato que fue autorizado. De igual forma, la señora Flor Alicia Acero Colmenares mediante radicado ANM No 20241003558052 del 25 de noviembre de 2024, presentó renuncia al subcontrato de formalización No 070-89-009, aprobado por la Resolución No VCT 0001407 del 31/12/2021.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, se evidencia que mediante escrito ANM No 20241003559902 del 25 de noviembre de 2024, la apoderada de la sociedad

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 070-89-009 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

titular **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.** allegó solicitud para declarar terminado el subcontrato de Formalización Minera No 070-89-009 a favor de la señora FLOR ALICIA ACERO COLMENARES, ya que las partes de común acuerdo han decidido terminar el citado subcontrato, con el propósito de acceder al trámite de devolución de áreas para la formalización minera a favor de la misma señora, en el contrato citado.

De conformidad con el Decreto 1949 de 2027, en su artículo 2.2.5.4.2.16 expresa lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(..)

j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero. (subrayado fuera de texto).

(…)”.

A su vez, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

**“6.4. Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional.”.**

En virtud de la normativa anterior y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada por el titular de terminar el subcontrato de formalización, se procederá a declarar la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No **070-89-009** y a su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, con el propósito de acceder al trámite de devolución de áreas para la formalización minera en el área del contrato en virtud de aporte No 070-89, cuyo titular es la empresa Acerías Paz del Río S.A.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 070-89-009** cuyo beneficiario es la señora **FLOR ALICIA ACERO COLMENARES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.032.015, amparado en el contrato en virtud de aporte No 070-89, cuyo titular es la empresa Acerías Paz del Río S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto,** remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema grafico de la plataforma tecnológica SIGM -Anna Minería del Subcontrato de Formalización Minera No. **070-89-009**.

**ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución,** compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-**CORPOBOYACÁ**, así como a la Alcaldía del Municipio de **JERICÓ** Departamento de Boyacá. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.,** titular del Contrato en virtud de aporte No 070-89, a través de su apoderada Dra. Adriana Martínez Villegas en la **Calle 95 No 11-51 Oficina 404 Bogotá,** Correo electrónico: [adrianamartinez@martinezcordoba.com](mailto:adrianamartinez@martinezcordoba.com), y a la señora **FLOR ALICIA ACERO COLMENARES,** en su

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 070-89-009 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 070-89-009, en la vereda Tapias Sector Palo Cortao del municipio de Jericó, departamento de Boyacá, correo electrónico: [minadoblea@gmail.com](mailto:minadoblea@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS  
Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2024.11.28 18:04:05 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Archivado: Expediente minero No 070-89  
Proyectó: Marisol Gómez Cuervo-Abogada Grupo PIN  
Vo. Bo. Omar Ricardo Malagon Ropero – Coordinador Grupo PIN  
Reviso: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCM



**Agencia  
Nacional de Minería**

**GGN-2024-CE-2868**

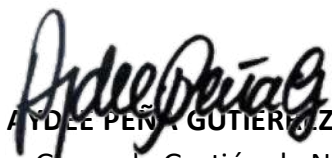
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

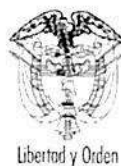
La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones, hace constar que la Resolución **VSC No. 001121 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 070-89-009 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, proferida dentro del expediente **070-89-009**, fue notificada a la señora **FLOR ALICIA ACERO COLMENARES**, identificada con cedula de ciudadanía número **40.032.015**, el día 28 de noviembre de 2024, quien se dio por notificada por conducta concluyente mediante correo electrónico de la misma fecha. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **29 DE NOVIEMBRE DE 2024**, como quiera que, contra dicho acto administrativo, se interpuso renuncia a términos mediante la comunicación mencionada.

Dada en Bogotá D C, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2024.



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000559 DE

( 01 de diciembre de 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 070-89-010 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 1989, se suscribió el contrato No. 070-89, entre **CARBONES DE COLOMBIA S.A. – CARBOCOL y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, con una duración de 30 años, contados a partir del 10 de octubre de 1989, con prórrogas por periodos sucesivos de 20 años. El término inicial de vencimiento de este contrato era el 10 de octubre de 2019.

El 21 de marzo de 2003, **MINERCOL LTDA. y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.** – hoy **MINAS PAZ del RIO S.A.**- suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato, mediante el cual se modificó el área del contrato y se suprimió el numeral d) de la cláusula vigésima sexta, relacionado con la causal de terminación en el evento en que CARBOCOL dejara de ser titular del aporte minero. Este Otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de abril de 2003 y en virtud del mismo, en su momento se acordó que todas las estipulaciones pactadas en el contrato original permanecerían vigentes.

El 08 de mayo de 2007, **INGEOMINAS y ACERIAS PAZ DEL RIO S.A** – hoy **MINAS PAZ del RIO S.A.**- suscribieron el Otrosí No 2 al Contrato en referencia, por el cual se adicionó la cláusula Décima Séptima con el numeral 17.1.9 relativo a reversión con subcontratistas, para fijar las reglas respectivas. El Otrosí No 2 fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el 3 de septiembre del año 2007.

El 27 de diciembre de 2012, se suscribió Otrosí No. 3 al Contrato 070 de 1989, entre la Agencia Nacional de Minería y Minas Paz del Río S.A., mediante el cual, se actualizó el contrato original y sus modificaciones anteriores (Otrosí No. 1 y 2), unificando todo en un solo texto; adicionalmente, mediante este Otrosí se prorrogó el contrato 070 de 1989, por el término de veinte (20) años, es decir hasta el diez (10) de octubre de 2039.

Por medio de la Resolución VSC- 000113 del 13 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió en el artículo noveno, ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el **RMN** la razón social del titular del contrato en virtud de Aporte No 070-89 de **MINAS PAZ DEL RIO S.A.**, por **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.** identificada con Nit 8600299951. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2018.

Con Acta al Otrosí No 3 del Contrato No 070-89 del 27 de marzo de 2019, la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Acerías Paz del Río S.A., se declaró de común acuerdo y de manera anticipada, la

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 070-89-010 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

materialización de la condición resolutoria expresa pactada en el numeral 12.5 de la cláusula 12 del Otrosí No. 3 al contrato No. 070-89.

El 08 de octubre de 2019, La Agencia Nacional de Minería- ANM y la empresa **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A** suscribieron el Otrosí No 4 al Contrato en virtud de aporte No 070-89, por medio del cual se prorrogó el término de duración en un (1) mes, contado a partir del 10 de octubre de 2019. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2019.

El 6 de noviembre de 2019, la ANM y APDR suscribieron el Otrosí No 5, al Contrato en virtud de aporte No 070-89; acordaron prorrogar el término de duración del contrato 070-89 en tres (3) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2019. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de noviembre de 2019.

El 7 de febrero de 2020, mediante Otrosí No. 6 al Contrato No. 070-89, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y Acerías Paz del Río S.A. se prorroga el término de duración del contrato en seis (6) meses contados a partir del 10 de febrero de 2020.

El 6 de agosto de 2020, la ANM y APDR, suscribieron el Otrosí No7, al Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89; acordaron prorrogar el término de duración del contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 en tres (3) meses, contados a partir del 10 de agosto de 2020. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 11 de agosto de 2020.

El 6 de noviembre de 2020, mediante Otrosí No. 8, se prorroga el término de duración del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89 en cuatro (4) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2020. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 11 de noviembre de 2020.

El 5 de marzo de 2021, mediante Otrosí No. 9, en la Cláusula 1, se prorroga el término de duración del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-89, hasta el 30 de junio de 2021, contados a partir del 10 de marzo de 2021. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de marzo de 2021.

El 30 de junio de 2021, mediante Otrosí No. 10, se prorrogó transitoriamente el término de duración del Contrato por tres (3) meses más, es decir, desde el 30 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021. Este Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2021.

El 24 de septiembre de 2021, se suscribió Otrosí No. 11 al Contrato 070 de 1989 entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Acerías Paz del Río S.A., mediante el cual, se modificó y actualizó el contrato original y sus modificaciones anteriores de manera integral, unificando en un solo texto su contenido, adicionalmente, mediante este Otrosí se prorrogó el contrato 070 de 1989 por el término de veinte (20) años, contados a partir del 24 de septiembre de 2021, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la **Resolución No VCT-00005 del 4 de febrero de 2022**, se aprobó el Subcontrato de Formalización minera No 070-89-010, radicado bajo No 20195500853312 del 10 de julio de 2019, suscrito entre la sociedad Acerías Paz del Río S.A., identificada con el NIT 869.029.995-1 en calidad de titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, y el pequeño minero señor **JUAN PABLO HIGUERA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.410.736, para el mineral CARBÓN, con una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, hasta el 17 de marzo de 2026, en un área total de 155,5496 Hectáreas; ubicado en el municipio de Sativanorte, Departamento de Boyacá. Dicha Resolución quedó inscrita en el **Registro Minero Nacional el 16 de marzo de 2022**.

A través de escrito radicado ANM No 20231002577092 del 11 de agosto de 2023, la apoderada de la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.**, presentó desistimiento para el subcontrato de formalización 070-89-010 suscrito entre la empresa APDR y el señor Juan Pablo Higuera, en aras de seguir adelante con la



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 070-89-010 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

solicitud de devolución de áreas para la formalización minera elevada el 23 de marzo de 2022, para la devolución de áreas para la formalización con beneficiario directo, a favor del señor Juan Pablo Higuera Blanco.

Por medio de radicado ANM No 20231002582322 del 16 de agosto de 2023, se da alcance al radicado No. 20231002577092 del 11 de agosto de 2023, el cual se allegó la carta de desistimiento para el subcontrato de formalización No. 070-89-010 del señor Juan Pablo Higuera; aportando el acta de terminación del Subcontrato de Formalización No. 070-89-010 y solicita la desanotación del mismo en el registro minero nacional. Por tal razón, adjunta a esta comunicación copia del Acta de Terminación respectivo de fecha 9 de agosto de 2023, en la cual se indica entre otras cosas, que la intención de Acerías Paz del Río y el pequeño minero Juan Pablo Higuera, es seguir adelante con la solicitud de devolución de áreas para la formalización minera presentada el 23 de marzo de 2022, con beneficiario directo para el proyecto denominado "La Maravilla", toda vez que es este mecanismo el que le permitirá al beneficiario convertirse en titular minero y de ahí su intención de terminar el subcontrato de formalización, razón por la cual se evidencia el acta de terminación suscrita entre las partes y se indica en la cláusula 2 de la misma, que el subcontratista JUAN PABLO HIGUERA BLANCO, cumplió a cabalidad con el objeto contractual para con APDR y se tiene por recibida a entera satisfacción el área del subcontrato 070-89-10.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es importante señalar, que la figura del desistimiento del subcontrato de formalización no se encuentra establecida en el Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017, por lo que en principio sería aplicable lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

*"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Conforme lo expuesto, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2001 sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, contempla la figura jurídica del desistimiento así:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que la figura jurídica del desistimiento es tomada como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia a lo pretendido<sup>1</sup>. Por consiguiente, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico.

Pero en el presente acto administrativo la decisión no se dirige a la solicitud de desistimiento que intentaron tanto el concesionario como el subcontratista, pues se tomará en cuenta lo expresado en el radicado No 20231002582322 del 16 de agosto de 2023 que dio alcance al oficio No. 20231002577092 del 11 de agosto de 2023 y en el se observa que la voluntad no es desistir sino dar por terminado anticipadamente y de común acuerdo el Subcontrato de Formalización No 070-89-10.

<sup>1</sup> Extraído de la Sentencia T - 146A del 21 de febrero de 2003, proferida por la Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 070-89-010 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Teniendo en cuenta lo anterior y a partir de la petición realizada por la sociedad titular Acerías Paz del Río, para que se declare la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. 070-89-010 por ser de mutuo acuerdo con el señor **JUAN PABLO HIGUERA BLANCO**, y se ordene su desanotación del Registro Minero Nacional, ya que las partes de común acuerdo han tomado esta determinación, con el firme propósito de acceder al trámite de devolución de áreas para la formalización minera para el proyecto denominado "Cerezo A". en el Acta de Terminación del 09 de agosto de 2023, se estableció entre otras cosas, lo siguiente:

**"CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** *El objeto del contrato consistió en ejecutar el negocio común de acuerdo con las obligaciones establecidas para cada parte, rindiendo cuentas mutuamente y repartiendo entre ellas los costos y gastos del negocio común, en los términos del contrato.*

**CLÁUSULA SEGUNDA-CUMPLIMIENTO.** *El Subcontratista del señor **JOSÉ RUBÉN ARAQUE NOCOBE**, cumplió a cabalidad con el objeto contractual para con **ACERÍAS**, recibido a entera satisfacción.*

Ahora bien, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

**"6.4. Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional."**

Así las cosas, y teniendo que en el Acta de terminación suscrita en la cláusula segunda, se indicó que el subcontratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual para con **ACERÍAS** (titular minero), y fue recibida el área a entera satisfacción; no se observa impedimento para que se procederá a declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera y a su correspondiente inscripción y desanotación en el Registro Minero Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR la **TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 070-89-010**, registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con la misma placa **No 070-89-010**, cuyo beneficiario es el señor **JUAN PABLO HIGUERA BLANCO** identificado con la cedula de ciudadanía No 17.580.661, amparado en el Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 cuyo titular es Acerías Paz del Río S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al **Grupo de Catastro y Registro Minero** con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la plataforma tecnológica SIGM - Anna Minería del Subcontrato de Formalización Minera **070- 89-010**.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - **CORPOBOYACÁ**, así como a la Alcaldía del Municipio de **SATIVANORTE** - Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.**, titular del Contrato en virtud de aporte No 070-89, a través de su representante y/o apoderada Dra. Adriana Martínez Villegas en la Calle 95 No 11-51 Oficina 404 Bogotá, Correo electrónico: [adrianamartinez@martinezcordoba.com](mailto:adrianamartinez@martinezcordoba.com) y al señor **JUAN PABLO HIGUERA BLANCO**, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **070-89-010**, en la Carrera 16 No 19 - 37 Apto

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 070-89-010 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

301 Duitama Boyacá, correo electrónico: [nobracminerales@gmail.com](mailto:nobracminerales@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**ARTÍCULO SEXTO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró Silvia Marisol Gómez Cuervo, Abogada Contratista-Grupo PIN  
Vo. Bo.: Omar Ricardo Malagón Ropero/Coordinador Grupo PIN  
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM



**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**  
**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones, hace constar que la Resolución **VSC No. 000559 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No 070-89-010 DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, proferida dentro del expediente **070-89-010**, fue notificada electrónicamente a los señores **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., JUAN PABLO HIGUERA BLANCO y a la Dra. ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS** en calidad de apoderada judicial de la sociedad titular, identificados con NIT y cedula de ciudadanía número **8600299951, 1052410736 y 39693130**, los días 06 de mayo de 2024 y 02 de agosto de 2024, respectivamente, tal como consta en las certificaciones de notificación electrónica **GGN-2024-EL-1056 y GGN-2024-EL-2298**. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **21 DE AGOSTO DE 2024**, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D C, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2024.



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** con Nit. 860.029.995-1, representada legalmente por los señores **FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.998 y **CESAR AUGUSTO DONCEL BALLEEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.876543, quienes en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 12 al Contrato en virtud de aporte No. 070-89, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: i) El 10 de octubre de 1989 se suscribió entre **CARBONES DE COLOMBIA S.A. - CARBOCOL** y **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, el Contrato en virtud de aporte No. 070-89, con el objeto de otorgar el derecho temporal y exclusivo de realizar por su cuenta y riesgo los trabajos técnicos de exploración y explotación tendientes a obtener carbón en sus calidades coquizante, aglomerante, mixto y térmico dentro del área; con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su suscripción, esto es, desde el día 10 de octubre de 1989, con la posibilidad de ser prorrogado por periodos sucesivos de veinte (20) años. El término inicial de terminación de este contrato era el 10 de octubre de 2019. El contrato No. 070-89 se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional a partir del 30 de julio de 1990. ii) El 21 de marzo de 2003, **MINERCOL LTDA** y **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, suscribieron el otrosí No. 1 al Contrato, mediante el cual se modificó el área del contrato y se suprimió el numeral d) de la cláusula vigésima sexta, relacionado con la causal de terminación en el evento en que **CARBOCOL** dejara de ser titular del aporte minero. Este Otrosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de abril de 2003 y en virtud del mismo, en su momento se acordó que todas las estipulaciones pactadas en el contrato original permanecieran vigentes. iii) El 8 de mayo de 2007, entre **INGEOMINAS** y **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de referencia, por el cual se adicionó la cláusula Décima Séptima con el numeral 17.1.9. relativo a la reversión con subcontratistas, para fijar las reglas respectivas. El otrosí No. 2 fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el día 3 de septiembre de 2007. iv) El 27 de diciembre de 2012, sus suscribió el Otrosí No. 3, el cual modificó y actualizó el contrato original y sus modificaciones anteriores de manera integral; adicionalmente prorrogó el término de duración del contrato por un término de treinta (30) años y condicionó dicha prórroga al cumplimiento de unas condiciones relacionadas con el incremento de producción, so pena de operar la condición resolutoria. Dicho Otrosí se inscribió en el Registro Minero Nacional el 28 de diciembre de 2012. v) A través de oficio No. 20175300266972 del 20 de diciembre de 2017, la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO** antes **MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**, por medio de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos el señor **FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ** otorgó poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.693.130 y portadora de la tarjeta profesional número 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente ante la Autoridad Minera los intereses de la compañía dentro de los trámites correspondientes del Contrato 070-89; así mismo, quedó facultada para suscribir contratos, su prórroga, ejercer acciones, interponer recursos administrativos legales correspondientes a su cometido, presentar descargos y para desistir, conciliar, recibir, renunciar, ceder, transigir, sustituir, reasumir, ratificar y todas aquellas actuaciones que atiendan el buen cumplimiento de su gestión. vi) Por medio de la Resolución No. 000113 del 13 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el RMN la razón social del titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 de **MINAS PAZ DEL RÍO S.A.**, por **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** con Nit. 8600299951. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2018. vii) Mediante oficio No. 20185500538282 del 10 de julio de 2018, la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**, titular del Contrato en virtud de aporte No. 070 - 89 a través de su apoderada la doctora **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**, presentó aviso de cesión de áreas a favor de la sociedad **COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.**, así mismo, allegó los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y suplentes, estados financieros, certificado de antecedentes del representante legal y suplentes,



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

documentos del contador y plano del área en cesión. viii) Mediante Acta al Otrosí No. 3 del Contrato No. 070-89, suscrito el 27 de marzo de 2019 entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., en la cual se acordó entre otras cosas, declarar de manera anticipada la materialización de la condición resolutoria pactada en el numeral 12.5 de la cláusula 12 del otrosí No. 3 al Contrato 070 – 89. Esta acta fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 9 de agosto de 2019. ix) Mediante Otrosí No. 4 del 8 de octubre de 2019, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., acordaron prorrogar el término de duración del Contrato 070-89 en un (1) mes, contados a partir del 10 de octubre de 2019, es, decir, el Contrato 070 -89 se prorrogó hasta el 9 de noviembre de 2019. Este acto se inscribió en el Registro Minero Nacional el 9 de octubre de 2019. x) Mediante Otrosí No. 5 del 6 de noviembre de 2019, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., acordaron prorrogar el término de duración del Contrato 070-89 en tres (3) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2019, es, decir, el Contrato 070 -89 se prorrogó hasta el 9 de febrero de 2020. Este acto se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de noviembre de 2019. xi) Mediante Otrosí No. 6 del 7 de febrero de 2020, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A, acordaron prorrogar el término de duración del Contrato 070-89, hasta el 9 de agosto de 2020. Este acto se inscribió en el Registro Minero Nacional el 7 de febrero de 2020. xii) Mediante Otrosí No. 7 del 6 de agosto de 2020, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A, acordaron prorrogar el término de duración del Contrato 070-89, en tres (3) meses, contados a partir del 10 de agosto de 2020, es decir, el Contrato 070 – 89 se prorrogó hasta el 9 de noviembre de 2020. Este acto se inscribió en el Registro Minero Nacional el 11 de agosto de 2020. xiii) Mediante Otrosí No. 8 del 6 de noviembre de 2020, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A, acordaron prorrogar el término de duración del Contrato 070-89, en cuatro (4) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2020, es decir, el Contrato 070 – 89 se prorrogó hasta el 9 de marzo de 2021. Este acto se inscribió en el Registro Minero Nacional el 9 de noviembre de 2020. xiv) Mediante Otrosí No. 9 del 5 de marzo de 2021, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A, acordaron prorrogar el término de duración del Contrato 070-89, hasta el 30 de junio de 2021, contados a partir del 10 de marzo de 2021. Este acto se inscribió en el Registro Minero Nacional el 8 de marzo de 2021. xv) Mediante Otrosí No. 10 del 30 de junio de 2021, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., acordaron prorrogar por única y última vez el termino de duración del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 hasta el 30 de septiembre de 2021, como plazo máximo para resolver de fondo la solicitud de prórroga del mismo. Este acto se inscribió en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2021. xvi) Mediante Otrosí No. 11 del 24 de septiembre de 2021, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A, acordaron prorrogar el término de duración del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 en veinte (20) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual de efectuó el 24 de septiembre de 2021, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional y se actualizó y modificó el contrato original. xvii) Mediante oficio No. 20221001784152 del 5 de abril de 2022, la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89, a través de su apoderada la doctora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS presentó solicitud de cesión de áreas a favor de la sociedad C.I. MILPA S.A., allegando los siguientes documentos: a) Estatutos sociales de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.; b) Certificado de existencia y representación legal de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.; c) Cédula de extranjería del señor Edson Rocha Cavalcante; d) Certificados de antecedentes de la Procuraduría y Contraloría del señor Edson Rocha Cavalcante; e) Cédula de ciudadanía del Dr. Fabio Hernando Galán Sánchez; f) Certificado de antecedentes de la Procuraduría y Contraloría del Dr. Fabio Hernando Galán Sánchez; g) Certificado de existencia y representación legal de C.I. MILPA S.A.; h) Documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria; i) Certificados de Contraloría y Procuraduría de los señores Carlos Enrique Parra Castiblanco, Miguel Fernando Parra Castiblanco; j) Certificado de antecedentes de la Junta de Contadores, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de contador del señor Marlon Bertier Pardo; k) Contrato de cesión; l) Excel con las celdas del área a ceder, conocida como Bloque el Rincón; m) Shapes con las celdas del área a ceder y planos del área a ceder. xviii) Mediante oficio No. 20221001785662 del 6 de abril de 2022, la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89, a través de su apoderada la doctora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS presentó solicitud de cesión de áreas a favor de la sociedad C.I. MILPA S.A., allegando los siguientes documentos: a) Estatutos sociales de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.; b) Certificado de existencia y representación legal de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.; c) Cédula de extranjería del señor Edson Rocha Cavalcante; d) Certificados de antecedentes de la Procuraduría y Contraloría del señor Edson Rocha Cavalcante; e) Cédula de ciudadanía del Dr.



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Fabio Hernando Galán Sánchez; vi) Certificado de antecedentes de la Procuraduría y Contraloría del Dr. Fabio Hernando Galán Sánchez; f) Certificado de existencia y representación legal de C.I. MILPA S.A.; g) Documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria; h) Certificados de Contraloría y Procuraduría de los señores Carlos Enrique Parra Castiblanco, Miguel Fernando Parra Castiblanco; i) Certificado de antecedentes de la Junta de Contadores, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de contador del señor Marlon Bertier Pardo; j) Contrato de cesión; k) Excel con las celdas del área a ceder, conocida como Bloque el Rincón; l) Shapes con las celdas del área a ceder y planos del área a ceder. xix) Mediante oficio No. 20221001862452 del 17 de mayo de 2022, la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89, a través de su apoderada la doctora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS presentó solicitud de cesión de áreas a favor de la sociedad FORTIA RECURSOS S.A.S., allegando los siguientes documentos: a) Estatutos sociales de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.; b) Certificado de existencia y representación legal de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.; c) Cédula de extranjería del señor Edson Rocha Cavalcante; d) Certificados de antecedentes de la Procuraduría y Contraloría del señor Edson Rocha Cavalcante; e) Cédula de ciudadanía del Dr. Fabio Hernando Galán Sánchez; f) Certificado de antecedentes de la Procuraduría y Contraloría del Dr. Fabio Hernando Galán Sánchez; g) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FORTIA RECURSOS S.A.S.; h) Documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria; i) Certificados de Contraloría y Procuraduría del señor Néstor Bottia; j) tarjeta profesional de contador; k) Contrato de cesión; y, l) Vértices y celdas. xx) Mediante oficio No. 20221001866572 del 19 de mayo de 2022, la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89, a través de su apoderada la doctora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS presentó solicitud de cesión de áreas a favor de la SOCIEDAD MINERA LOS PINOS S.A.S., allegando los siguientes documentos: a) Estatutos sociales de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.; b) Certificado de existencia y representación legal de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.; c) Cédula de extranjería del señor Edson Rocha Cavalcante; d) Certificados de antecedentes de la Procuraduría y Contraloría del señor Edson Rocha Cavalcante; e) Cédula de ciudadanía del Dr. Fabio Hernando Galán Sánchez; f) Certificado de antecedentes de la Procuraduría y Contraloría del Dr. Fabio Hernando Galán Sánchez; g) Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD MINERA LOS PINOS S.A.S.; h) Documentos que acreditan la capacidad económica de la sociedad cesionaria; i) Certificados de Contraloría y Procuraduría de los señores Cristian Fernando Medina López; j) Certificado de antecedentes de la Junta de Contadores y tarjeta profesional de contador del señor Luis Alonso Colmenares; k) Contrato de cesión; y, l) Vértices y celdas del área en cesión. xxii) Mediante Resolución VSC No. 000375 de 03 de agosto de 2023, ejecutoriada y en firme el 14 de noviembre de 2023 según constancia GGN-2024-CE-0033 de 26 de febrero de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera autorizó la devolución de áreas con fines de formalización minera para el banco de áreas, correspondiente al polígono 10 formalización minera "Don Camilo" del otrosí No. 11 del Contrato en virtud de aporte No. 070-89; asimismo, envía el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración del otrosí de devolución de área como resultado de la autorización de devolución de área con fines de formalización para el banco de áreas, polígono 10 "Don Camilo" del otrosí No. 11. Posteriormente mediante Resolución VSC No. 00814 del 18 de septiembre de 2024, corrigió el artículo primero de la Resolución No. VSC No. 000375 de 03 de agosto de 2023. xxiii) Mediante Resolución VCT-000178<sup>1</sup> del 23 de febrero de 2024, confirmada con la Resolución VSC No. 000643 del 12 de julio de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, rechazó la solicitud de devolución de áreas presentada por la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89, mediante radicado ANM No. 20221001762542 del 23 de marzo de 2022, con fines de formalización minera con beneficiario directo el señor FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA APONTO, con cédula de ciudadanía número 1.020.788.212, asociado a la delimitación del Polígono 12 Formalización Minera "Comaita Norte"; contenida en la cláusula 3 párrafo 5 del Otrosí No. del Contrato No. 070-89; así mismo, envía el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración del Otrosí de devolución de área como resultado de la autorización de devolución de área con fines de formalización para el banco de áreas. xxiiii) Mediante Resolución No. VCT - 0359 del 31 de mayo de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR LA CESIÓN DE ÁREA presentada con el radicado No. 20185500538282 del 10 de julio de 2018, por la sociedad ACERÍAS PAZ**

<sup>1</sup> Esta Resolución quedo en firme el 19 de julio de 2024, según constancia de ejecutoria GGN-2024-CE-1410, del 2 de agosto de 2024.



**OTROSI No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA ...  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

DEL RÍO S.A., con Nit. 860.029.995-1 titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 a favor de la sociedad COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S. con NIT 820003767-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO.** – ORDENAR la elaboración de la minuta del Contrato de Concesión producto de la cesión de área del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 a favor de la sociedad COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S. con NIT 820003767-9, la cual presenta las siguientes características. (...) **ARTÍCULO TERCERO.** – AUTORIZAR LA CESIÓN DE ÁREA presentada con el radicado No. 20221001784152 del 5 de abril de 2022, por la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., con Nit. 860.029.995-1 titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANONIMA C.I. MILPA S.A., con NIT 860.513.970-1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO CUARTO.** – ORDENAR la elaboración de la minuta del Contrato de Concesión producto de la cesión de área del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANONIMA C.I. MILPA S.A., con NIT 860.513.970-1, la cual presenta las siguientes características. (...) **ARTÍCULO QUINTO.** – AUTORIZAR LA CESIÓN DE ÁREA presentada con el radicado No. 20221001785662 del 6 de abril de 2022, por la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., con Nit. 860.029.995-1 titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANONIMA C.I. MILPA S.A., con NIT 860.513.970-1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEXTO.** – ORDENAR la elaboración de la minuta del Contrato de Concesión producto de la cesión de área del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANONIMA C.I. MILPA S.A., con NIT 860.513.970-1, la cual presenta las siguientes características. (...) **ARTÍCULO SÉPTIMO.** – AUTORIZAR LA CESIÓN DE ÁREA presentada con el radicado No. 20221001862452 del 17 de mayo de 2022, por la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., con Nit. 860.029.995-1 titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 a favor de la sociedad FORTIA RESOURCES S.A.S., con NIT 832.003.673 - 9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO OCTAVO.** – ORDENAR la elaboración de la minuta del Contrato de Concesión producto de la cesión de área del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 a favor de la sociedad FORTIA RESOURCES S.A.S., con NIT 832.003.673 - 9, la cual presenta las siguientes características. (...) **ARTÍCULO NOVENO.** – AUTORIZAR LA CESIÓN DE ÁREA presentada con el radicado No. 20221001866572 del 19 de mayo de 2022, por la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., con Nit. 860.029.995-1 titular del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 a favor de la SOCIEDAD MINERA LOS PINOS S A S, con NIT 900.585.481-4, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO DÉCIMO.** – ORDENAR la elaboración de la minuta del Contrato de Concesión producto de la cesión de área del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 a favor de la sociedad SOCIEDAD MINERA LOS PINOS S A S, con NIT 900.585.481-4, la cual presenta las siguientes características. (...) **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – ORDENAR la elaboración del Orosí al Contrato en virtud de aporte No. 070-89, con el fin de modificar el área, de acuerdo a las siguientes características: (...) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con relación a la cláusula 25.6 INVERSION SOCIAL PERMANENTE — DESARROLLO REGIONAL del otrosí No. 11 del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 se ajustará en este Orosí el valor de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las demás cláusulas y condiciones del Orosí No. 11 del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 conservan su eficacia y vigencia. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Las contraprestaciones económicas pactadas en el Orosí No. 11 del Contrato en virtud de aporte No. 070-89 se incluirán de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo en los nuevos Contratos de Concesión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Una vez suscritas las minutas de los Contratos de Concesión producto de los trámites de cesión de áreas y el Orosí al Contrato en virtud de aporte No. 070-89, se remitirán de manera concomitante al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual deberá hacerse de manera conjunta, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 332 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Previo a la suscripción de las minutas de los Contratos de Concesión producto del trámite de cesión de áreas presentado dentro del Contrato en virtud de aporte No. 070-89, las sociedades beneficiarias deberán realizar su registro en la plataforma Anna Minería, en el marco de lo establecido en el Decreto No. 2078 del 18 de noviembre de 2019. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda con la elaboración de las minutas y el respectivo otrosí. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Cualquier cláusula estipulada en los documentos de negociación objeto de la cesión de áreas del Contrato en virtud de aporte No. 070-89, que se oponga a la Constitución o la



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Ley, se entenderá por no escrita. (...) xxiv) Una vez consultado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, Sistema de Información de la Contraloría General de la República y Antecedentes Judiciales, se estableció que para el día 18 de septiembre de 2024, la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. con Nit. 860.029.995-1 y sus representantes legales los señores FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.998 y CESAR AUGUSTO DONCEL BALLEEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.876.543, no registran sanciones e inhabilidades vigentes ni se encuentran reportados como responsables fiscales, así como tampoco, antecedentes penales ni requerimientos judiciales conforme a los certificados No. 254592186, 254591971 y 254592343 (Procuraduría) 8600299951240918093536, 79693998240918093629 y 79876543240827184856 (Contraloría) y consulta en línea de antecedentes penales y requerimiento judiciales de día 18 de septiembre de 2024 (Policía Nacional) se evidenció que los señores FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.998 y CESAR AUGUSTO DONCEL BALLEEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.876.543, representantes legales de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. con Nit. 860.029.995-1, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Así mismo, verificado Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMCM de la Policía Nacional de Colombia, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 102062948 y 102063087. De otra parte, en cumplimiento del artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021- Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones, se verificó que los señores FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.998 y CESAR AUGUSTO DONCEL BALLEEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.876.543, representantes legales de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. con Nit. 860.029.995-1, no se encuentran inscritos según el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC- con código de verificación No. V65YCNG8E3 del 14 de junio de 2024 y MUC9LAJ8E1 del 6 de septiembre de 2024. xxv) De la misma manera, una vez consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS para el 18 de septiembre de 2024, la sociedad titular NO cuenta con garantías mobiliarias registradas que recaigan sobre el título 070-89, a su vez, conforme al Certificado de Registro Minero de fecha 18 de septiembre de 2024, se constató no presenta medidas cautelares allí inscritas. xxvi) Que adicionalmente, revisado el Certificado y Existencia y Representación Legal de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. con Nit. 860.029.995-1, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio-RUES expedido el día 18 de septiembre de 2024, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: "(...) 19. Explorar y explotar yacimientos minerales, transformar, beneficiar, transportar, comercializar y distribuir las materias primas que resulten de las actividades mineras, e instalar, montar, y explotar plantas para producir y comercializar minerales y/o materias primas y los subproductos de esta industria. (...)" y, a su vez, contempla una vigencia hasta el 6 de febrero de 2108, acreditando así que cuenta con la capacidad legal para contratar de acuerdo con el artículo 17 de la ley 685 de 2001 y 6 de la ley 80 de 1993. xxvii) El artículo 25 de la Ley 685 de 2001, dispone: "Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional." xxviii) Mediante Otrosí No. 11 del 24 de septiembre de 2021, inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 2021, el Contrato en virtud de aporte No. 070-89, incluyó la figura de la cesión de áreas en la cláusula 35, así: "EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos emanados del presente Contrato, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la cesión de derechos a usar obras, instalaciones, equipos y maquinaria y al ejercicio de las servidumbres inherentes al Contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de una cesión de áreas en relación con la obligación contenida en la cláusula 25.6, la misma será asumida conforme lo asignado en el PTI largo plazo para el Proyecto." xxix) Mediante Otrosí No. 11 del 24 de septiembre de 2021, inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 2021, el Contrato en virtud de aporte No. 070-89, incluyó en la cláusula 4, lo siguiente: "El contrato se prorrogará conservando el área de interés manifestada por EL CONTRATISTA (4459,1237 hectáreas) y las áreas que serán objeto de devolución para la



**OTROSI No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

formalización (3013,4078 hectáreas), figura creada en virtud del numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, y reglamentada por el Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1378 de 2020. Tales devoluciones podrán hacerse con beneficiario o al banco de áreas que administra la Agencia Nacional de Minería. En el evento en que iniciado el proceso con un beneficiario no pudiere completarse por razones no imputables al titular minero, el área correspondiente ira, de forma directa, al banco de áreas sin necesidad de trámite adicional alguno por parte de EL CONTRATISTA" xxx) Por medio de memorando 2024100451513 de 09 de septiembre de 2024, la Coordinadora del Grupo de Contratación Minera, remite la información de diecinueve (19) solicitudes de devolución de área para formalización con beneficiario directo que han sido viabilizadas, así: 1. **PROYECTO ESMERALDA - LEONAS:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT 860.029.995-1, por medio de los radicados ANM No. 20221001764062 del 24 de marzo de 2022 y ANM No. 20221001766702 del 25 de marzo de 2022, presentó solicitud de devolución de áreas para la formalización minera en la cual hizo mención a los señores ALVARO EMILIO ROJAS CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.129.464 y JESÚS ANTONIO ARISMENDY ARISMENDY, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.431.552, como pequeños mineros beneficiarios directos de la devolución de área correspondiente al Polígono 11 proyecto denominado "Esmeralda - Leonas", junto a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SATIVANORTE, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el Expediente No. 070-89 - 46490. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, se dispuso ACEPTAR LA SOLICITUD de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT. 860.029.995-1; contenidas y delimitadas en el Otrósi No. 11 del Contrato No. 070-89, del Polígono 11 - 46490 con base en lo establecido en el Concepto Técnico VSC No. No. 166 del 09 de septiembre de 2022, a través del cual se acogió y dio alcance a lo establecido en el Informe Técnico No. 046 del 30 de junio de 2022. El 09 de marzo de 2023, se evaluó económicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46490 y se concluyó: "(...) Los beneficiarios ALVARO EMILIO ROJAS CELY y JESUS ANTONIO ARISMENDY ARISMENDY CUMPLEN con el AUTO GCM No. 173 DEL 1/SEPTIEMBRE/2022, dado que allegaron la documentación requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 y cumplieron con el margen mínimo de inversión garantizado; por tal motivo se concluye que los beneficiarios CUMPLEN CON EL CRITERIO ECONÓMICO. El 14 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería realizó evaluación geológica de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46490 y concluyó: "(...) Evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras - PTO, del proyecto minero ESMERALDA LEONAS, del municipio de SATIVANORTE, departamento de BOYACÁ, radicado No. 20221002173552 del 30 de noviembre de 2022, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001. El 30 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89-46490 y se determinó que la propuesta NO presentaba superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. Así mismo, señaló que: "(...) SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. El 06 de septiembre de 2024 se evaluó jurídicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89-46490 y se determinó que esta cumplía con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales exigidos en la normatividad aplicable vigente en la materia. 2. **PROYECTO GUERRERO JOYA:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT 860.029.995-1, por medio de los radicados ANM No. 20221001764062 del 24 de marzo de 2022 y ANM No. 20221001766702 del 25 de marzo de 2022, presentó solicitud de devolución de áreas para la formalización minera en la cual hizo mención a los señores JUAN, ESTEBAN PERICO ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.592.608, JAIRO ANDRÉS GUERRERO JOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.054.187 y LUÍS MANUEL GUERRERO JOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.054.263, como pequeños mineros beneficiarios directos de la devolución de área correspondiente al Polígono 05 proyecto denominado "Guerrero Joya", junto a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SATIVANORTE, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el Expediente No. 070-89-46174. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, se dispuso ACEPTAR LA SOLICITUD de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT. 860.029.995-1; contenidas y delimitadas en el Otrósi No. 11 del Contrato No.



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

070-89, del Polígono 05 - 46174 con base en lo establecido en el Informe Técnico No. 073 del 27 de octubre de 2022. El 06 de septiembre de 2024, se dio alcance a evaluación económica del 09 de marzo de 2023 realizada a la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46174, determinándose lo siguiente: "(...) *Las propuestas que se presentan como TÍTULOS QUE INICIAN EN ETAPA DE EXPLORACIÓN CON EXPLOTACIÓN ANTICIPADA, no requieren validar criterio documental, únicamente se valida el indicador de Margen Mínimo de Inversión Garantizado MMIG. (...) se concluye que los proponentes JAIRO ANDRES GUERRERO JOYA, LUIS MANUEL GUERRERO JOYA y JUAN ESTEBAN PERICO ARISMENDI, en la PLACA: 070-89 CUMPLEN con lo requerido para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el numeral 3.2, parágrafo 1, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020.* El 16 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería realizó evaluación geológica de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46174 y concluyó: "(...) *Evaluada y analizada la información técnica allegada mediante radicado 20221002175542 de fecha 1 de diciembre de 2022, en cumplimiento al Auto GCM No. 175 del 1 de septiembre de 2022, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE, con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.* El 30 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46174 y se determinó que la propuesta NO presentaba superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. Así mismo, señaló que: "(...) **SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso.** El día 06 de septiembre de 2024 se evaluó jurídicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46174 y se determinó que esta cumplía con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales exigidos en la normatividad aplicable vigente en la materia. **3. PROYECTO LA MARAVILLA:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con NIT 860.029.995-1, por medio de los radicados ANM No. 20221001764062 del 24 de marzo de 2022 y ANM No. 20221001766702 del 25 de marzo de 2022, presentó solicitud de devolución de áreas para la formalización minera en la cual hizo mención al señor JUAN PABLO HIGUERA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.410.736, como pequeño minero beneficiario directo de la devolución de área correspondiente al Polígono 06 proyecto denominado "La Maravilla", junto a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SATIVANORTE, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el Expediente No. 070-89 - 46166. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, se dispuso ACEPTAR LA SOLICITUD de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con NIT. 860.029.995-1; contenidas y delimitadas en el Otrosí No. 11 del Contrato No. 070-89, del Polígono 06 - 46166 con base en lo establecido en el Informe Técnico No. 068 del 27 de octubre de 2022. El 09 de marzo de 2023, se evaluó económicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46166 y se concluyó: *El beneficiario Juan Pablo Higuera Blanco CUMPLE con el AUTO GCM NO. 178 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, dado que allegó la documentación requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 y cumplió con el margen mínimo de inversión garantizado, por tal motivo se concluye que CUMPLE CON EL CRITERIO ECONÓMICO (...).* El 16 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería realizó evaluación geológica de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46166 y concluyó: "(...) *Evaluada y analizada la información técnica allegada mediante radicado 20221002175302 de fecha 1 de diciembre de 2022, en cumplimiento al Auto GCM No. 178 del 1 de septiembre de 2022, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE, con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 (...).* El 30 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46166 y se determinó que la propuesta NO presentaba superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. Así mismo, señaló que: "(...) **SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso.** El 06 de septiembre de 2024 se evaluó jurídicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46166 y se determinó que esta cumplía con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales exigidos en la normatividad aplicable vigente en la materia. **4. PROYECTO MALPICAS:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con NIT 860.029.995-1, por medio de los radicados ANM No. 20221001764062 del 24 de marzo de 2022 y ANM No. 20221001766702 del 25 de marzo de 2022, presentó solicitud de devolución de áreas para la formalización minera en la cual hizo mención al señor WILDER JAVIER MALPICA ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía

**OTROSI No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 070-89 SÚSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

No. 1.053.664.801, como pequeño minero beneficiario directo de la devolución de área correspondiente al Polígono 03 proyecto denominado "Malpica", junto a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de JERICÓ, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el Expediente No. 070-89 - 45857. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, se dispuso ACEPTAR LA SOLICITUD de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT. 860.029.995-1; contenidas y delimitadas en el Otrosi No. 11 del Contrato No. 070-89, del Polígono 03 - 45857 con base en lo establecido en el Informe Técnico No. 069 del 27 de octubre de 2022. El 09 de marzo de 2023, se evaluó económicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 45857 y se concluyó: "(...) El beneficiario Wilder Javier Malpica Estupiñán CUMPLE con el AUTO GCM No. 180 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, dado que allegó la documentación requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 y cumplió con el margen mínimo de inversión garantizado, por tal motivo se concluye que el proponente CUMPLE CON EL CRITERIO ECONÓMICO (...)". El 15 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería realizó evaluación geológica de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 45857 y concluyó: "(...) Evaluada y analizada la información técnica allegada mediante radicado 20221002097782 de fecha 07 de octubre de 2022 y mediante radicado 20221002175602 del 01 de diciembre de 2022, con el cual se dio alcance al radicado del 07 de octubre, en cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las tareas No. 10296105 y 10296099, en el sistema ANNA Minería y acatadas mediante el acto administrativo Auto GCM No. 180 del 2 de septiembre de 2022; se considera que el PTO para el proyecto minero denominado MALPICAS, 070-89 con Radicado No. 45857, CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo requerido y lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 (...)". El 31 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 45857 y se determinó que la propuesta NO presentaba superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. Así mismo, señaló que: "(...) SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. El 06 de septiembre de 2024 se evaluó jurídicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 45857 y se determinó que esta cumplía con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales exigidos en la normatividad aplicable vigente en la materia. 5. **PROYECTO CARBOLEONAS:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT 860.029.995-1, por medio de los radicados ANM No. 20221001764062 del 24 de marzo de 2022 y ANM No. 20221001766702 del 25 de marzo de 2022, presentó solicitud de devolución de áreas para la formalización minera en la cual hizo mención la sociedad denominada MEGAMINERALES S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, legalmente constituida por documento privado de fecha 10 de julio de 2017, inscrita en la Cámara de Comercio de Duitama - Boyacá el 19 de julio de 2017 bajo el No. 17981 del libro IX, con NIT. 901.098646-7, como una sociedad de pequeños mineros beneficiarios directos de la devolución de área correspondiente al Polígono 09 proyecto denominado "Carboleonas", junto a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SATIVANORTE, departamento de BOYACÁ. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, se dispuso ACEPTAR LA SOLICITUD de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT. 860.029.995-1; contenidas y delimitadas en el Otrosi No. 11 del Contrato No. 070-89, del Polígono 09 - No. 070-89 - Carboleonas con base en lo establecido en el Informe Técnico No. 061 del 20 de octubre de 2022. El 09 de marzo de 2023, se evaluó económicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - Carboleonas y se concluyó: "(...) El beneficiario MEGAMINERALES S.A.S CUMPLE con el AUTO GCM No. 190 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, dado que allegó la documentación requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 (...)". El 14 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería realizó evaluación geológica de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - Carboleonas y concluyó: "(...) Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a 070-89. MINA CARBOLEONAS, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 (...)". El 30 de mayo de 2024, se evaluó

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

ambientalmente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 – Carboleonas y se determinó que la propuesta NO presentaba superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. Así mismo, señaló que: "(...) SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. El 06 de septiembre de 2024 se evaluó jurídicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 – Carboleonas y se determinó que esta cumplía con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales exigidos en la normatividad aplicable vigente en la materia. **6. PROYECTO LIMONCITOS:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT 860.029.995-1, por medio de los radicados ANM No. 20221001764062 del 24 de marzo de 2022 y ANM No. 20221001766702 del 25 de marzo de 2022, presentó solicitud de devolución de áreas para la formalización minera en la cual hizo mención al señor JOSÉ ANTONIO VELANDIA APARICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.246.011, como pequeño minero beneficiario directo de la devolución de área correspondiente al Polígono 04 proyecto denominado "Limoncitos", junto a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SATIVANORTE, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el Expediente No. 070-89 – 46459. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, se dispuso ACEPTAR LA SOLICITUD de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT. 860.029.995-1; contenidas y delimitadas en el Otrosí No. 11 del Contrato No. 070-89, del Polígono 04 - 46459 con base en lo establecido en el Concepto Técnico VSC No. No. 166 del 09 de septiembre de 2022, a través del cual se acogió y dio alcance a lo establecido en el Informe Técnico No. 048 del 13 de julio de 2022. El 23 de febrero de 2024, y con ocasión de recurso de reposición presentada a través de Radicado ANM No. 20231002762102 del 30 de noviembre de 2023 en contra de la Resolución No. 001276 del 19 de octubre de 2023, se dio alcance a evaluación económica del 09 de marzo de 2023 realizada a la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 – 46174, determinándose lo siguiente: "(...) [T]eniendo en cuenta que la presente solicitud corresponde a TÍTULOS QUE INICIAN EN ETAPA DE EXPLORACIÓN CON EXPLOTACIÓN ANTICIPADA, (...) se deberá dar cumplimiento al indicador de Margen Mínimo de Inversión Garantizado – MMIG. (...) Por lo que, una vez realizado el Margen mínimo de inversión garantizado de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 3.2, parágrafo 1, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 se evidencia que el resultado es 86,96% por lo que cumple con la capacidad financiera. (...) Por lo anterior se concluye que JOSE ANTONIO VELANDIA APARICIO CUMPLE con lo requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el numeral 3.2, parágrafo 1, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. El 14 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería realizó evaluación geológica de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 – 46459 y concluyó: "(...) Evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO, del proyecto minero LIMONCITOS, del municipio de SATIVANORTE, departamento de BOYACÁ, radicado No. 20221002173512 del 30 de noviembre de 2022, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001 (...)". El 30 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 – 46459 y se determinó que la propuesta NO presentaba superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. Así mismo, señaló que: "(...) SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. El 06 de septiembre de 2024 se evaluó jurídicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 – 46459 y se determinó que esta cumplía con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales exigidos en la normatividad aplicable vigente en la materia. **7. PROYECTO WINKITA:** La sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT 860.029.995-1, por medio de los radicados ANM No. 20221001764062 del 24 de marzo de 2022 y ANM No. 20221001766702 del 25 de marzo de 2022, presentó solicitud de devolución de áreas para la formalización minera en la cual hizo mención al señor WILIAN YOBANI GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.247.392, como pequeño mineros beneficiario directo de la devolución de área correspondiente al Polígono 07 proyecto denominado "Winkita", junto a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SATIVASUR, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el Expediente No. 070-89 – 46453. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, se dispuso ACEPTAR LA SOLICITUD de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT. 860.029.995-



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

1; contenidas y delimitadas en el Otrosí No. 11 del Contrato No. 070-89, del Polígono 07 - 46453 con base en lo establecido en el Informe Técnico No. 044 del 29 de junio de 2022. El 23 de febrero de 2024, y con ocasión de recurso de reposición presentada a través de Radicado ANM No. 20231002761442 del 30 de noviembre de 2023 en contra de la Resolución No. 001277 del 19 de octubre de 2023, se dio alcance a evaluación económica del 09 de marzo de 2023 realizada a la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46174, determinándose lo siguiente: "(...) Teniendo en cuenta que la presente solicitud corresponde a Propuestas de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales que se presenten en desarrollo del trámite de Devolución de Áreas para la Formalización, (...) se deberá dar cumplimiento al indicador de Margen Mínimo de Inversión Garantizado - MMIG. (...) [S]e realiza con la información financiera de los primeros tres (3) años presentada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, y la inversión que deba realizar el solicitante no podrá ser menor al 69.69% del total de los ingresos proyectados para este periodo de tiempo, no especificando el requisito documental, por lo que no se tendrá en cuenta. Una vez realizado el Margen mínimo de inversión garantizado de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 3.2, parágrafo 1, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 se evidencia que el resultado es 80,07% por lo que cumple con la capacidad financiera: (...) Por lo anterior se concluye que **WILIAN YOBANI GOMEZ CUMPLE** con lo requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el numeral 3.2, parágrafo 1, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 (...)" El 15 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería realizó evaluación geológica de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46453 y concluyó: "(...) Evaluada y analizada la información técnica allegada mediante radicado 20221002175572 de fecha 1 de diciembre de 2022, en cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la tarea 10294979, en el sistema ANNA Minería; se considera que el PTO para el proyecto minero denominado **WINKITA, 070-89 con Radicado No. 46453, CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo requerido y lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 (...)" El 31 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46453 y se determinó que la propuesta NO presentaba superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. Así mismo, señaló que: "(...) **SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL** para continuar el proceso. El 06 de septiembre de 2024 se evaluó jurídicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46453 y se determinó que esta cumplía con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales exigidos en la normatividad aplicable vigente en la materia. **8. PROYECTO DOBLE A:** La sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** con NIT 860.029.995-1, por medio de los radicados ANM No. 20221001764062 del 24 de marzo de 2022 y ANM No. 20221001766702 del 25 de marzo de 2022, presentó solicitud de devolución de áreas para la formalización minera en la cual hizo mención a la señora **FLOR ALICIA ACERO COLMENARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.032.015, como pequeña minera beneficiaria directa de la devolución de área correspondiente al Polígono 01 proyecto denominado "Doble A", junto a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN METALÚRGICO**, ubicado en el municipio de **JERICÓ**, departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió el Expediente No. 070-89 - 45089. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, se dispuso **ACEPTAR LA SOLICITUD** de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.** con NIT. 860.029.995-1; contenidas y delimitadas en el Otrosí No. 11 del Contrato No. 070-89, del Polígono 01 - 45089 con base en lo establecido en el Concepto Técnico VSC No. No. 166 del 09 de septiembre de 2022, a través del cual se acogió y dio alcance a lo establecido en el Informe Técnico No. 034 del 21 de junio de 2022. El 23 de febrero de 2024, y con ocasión de recurso de reposición presentada a través de Radicado ANM No. 20231002762002 del 30 de noviembre de 2023 en contra de la Resolución No. 001279 del 19 de octubre de 2023, se dio alcance a evaluación económica del 09 de marzo de 2023 realizada a la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46174, determinándose lo siguiente: "(...) [T]eniendo en cuenta que la presente solicitud corresponde a Propuestas de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales que se presenten en desarrollo del trámite de Devolución de Áreas para la Formalización, (...) se deberá dar cumplimiento al indicador de Margen Mínimo de Inversión Garantizado - MMIG, del cual se establece su respectiva fórmula y el cual, se realiza con la información financiera de los primeros tres (3) años presentada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, y la inversión que deba realizar el solicitante no podrá ser menor al 69.69% del total de los ingresos proyectados para este periodo de tiempo, no especificando el requisito documental, por lo que no se tendrá en cuenta. Una vez realizado



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

el Margen mínimo de inversión garantizado de acuerdo con los criterios establecidos en el numeral 3.2, párrafo 1, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 se evidencia que el resultado es 94,59% por lo que cumple con la capacidad financiera. (...) Por lo anterior se concluye que FLOR ALICIA ACERO COLMENARES CUMPLE con lo requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el numeral 3.2, párrafo 1, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 (...). El 14 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería realizó evaluación geológica de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 – 45089 y concluyó: "(...) Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud 070-89. Radicado 45089 MINA DOBLE A, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 (...). El 31 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 – 45089 y se determinó que la propuesta NO presentaba superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. Así mismo, señaló que: "(...) SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. El 06 de septiembre de 2024 se evaluó jurídicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 – 45089 y se determinó que esta cumplía con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales exigidos en la normatividad aplicable vigente en la materia. 9. **PROYECTO SANTA FE:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT 860.029.995-1, presentó bajo el radicado número 20221001761492 de 23 de marzo de 2022 solicitud de devolución de área para la formalización minera en la cual identificó al señor FRANCISCO JOSE GRIJALBA LANDINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.151, como pequeño minero beneficiario directo de la devolución de área correspondiente al polígono 19 proyecto denominado "Santa Fe", junto a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SAMACÁ, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. 070-89 – 46836. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso aceptar la solicitud de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., contenidas y delimitadas en el Otrosí No 11 del Contrato No. 070-89, del polígono 19 - 46836 según concepto técnico VSC No. 201 del 27 de octubre de 2022. El 08 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó evaluación geológica de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – 46836 y concluyó: "(...) Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la PCCD 070-89 Radicado 46836, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 (...). El 09 de marzo de 2023, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – 46836 y se concluyó: "(...) El beneficiario Francisco José Grijalba Landinez CUMPLE con el AUTO GCM NO. 177 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 dado que allegó la documentación requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 y cumplió con el margen mínimo de inversión garantizado, por tal motivo se concluye que el proponente CUMPLE CON EL CRITERIO ECONÓMICO". El 31 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – 46836 y se determinó que la propuesta NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. El 26 de agosto de 2024 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales. 10. **PROYECTO EDGAR CASTRO:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT 860.029.995-1, presentó bajo el radicado número 20221001762602 de 23 de marzo de 2022 solicitud de devolución de área para la formalización minera en la cual identificó al señor EDGAR ORLANDO CASTRO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.813, como pequeño minero beneficiario directo de la devolución de área correspondiente al polígono 02 proyecto denominado "Edgar Castro", junto a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de JERICÓ, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. 070-89 – proyecto denominado "Edgar Castro". Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y



**OTROSI No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Seguridad Minera dispuso aceptar la solicitud de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., contenidas y delimitadas en el Otrósi No 11 del Contrato No. 070-89, del polígono 02 - proyecto denominado "Edgar Castro" según concepto técnico VSC No. 201 del 27 de octubre de 2022, por cuanto cumplió con los requisitos dispuestos en el Decreto 1949 de 2017 y teniendo en cuenta el Informe Técnico 045 del 29 de junio de 2022. El 15 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó evaluación geológica de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 - proyecto denominado "Edgar Castro" y concluyó: "(...) Evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras - PTO, del proyecto minero EDGAR CASTRO, del municipio de JERICÓ, departamento de BOYACÁ, radicado No. 20231002249552 del 24 de enero de 2023, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001 (...)". El 09 de marzo de 2023, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 - proyecto denominado "Edgar Castro" y se concluyó: "(...) El beneficiario Edgar Orlando Castro Silva CUMPLE con el AUTO GCM No. 185 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, dado que allegó la documentación requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020". El 30 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 - proyecto denominado "Edgar Castro" y se determinó que la propuesta NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. Así mismo, señaló que: "(...) el polígono de interés se superpone con determinante ambiental "POMCA de la cuenca Media del río Chicamocha", que si bien la corporación no excluye la actividad minera en dichas áreas, esta podría estar restringida y/o condicionada y es importante tenerla en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos que pueden surgir debido a la actividad minera (...)". El 26 de agosto de 2024 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales.

**11. PROYECTO SAN ANTONIO:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con NIT 860.029.995-1, presentó bajo el radicado número 20221001762772 de 23 de marzo de 2022 solicitud de devolución de área para la formalización minera en la cual identificó a la señora DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.100.524, como pequeño minero beneficiaria directo de la devolución de área correspondiente al polígono 17 proyecto denominado "San Antonio", junto a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SOCHA, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. 070-89 - proyecto denominado "San Antonio". Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso aceptar la solicitud de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., contenidas y delimitadas en el Otrósi No 11 del Contrato No. 070-89, del polígono 17 - proyecto denominado "San Antonio" según concepto técnico VSC No. 201 del 27 de octubre de 2022, por cuanto cumplió con los requisitos dispuestos en el Decreto 1949 de 2017 y teniendo en cuenta el Informe Técnico 060 del 12 de octubre de 2022. El 09 de marzo de 2023, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 - proyecto denominado "San Antonio" y se concluyó: "(...) Los beneficiarios PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA y DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO CUMPLE con el AUTO GCM No. 186 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, dado que allegaron la documentación requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020". El 14 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó evaluación geológica de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 - proyecto denominado "San Antonio" y concluyó: "(...) Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud 070-89 formalización San Antonio, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 (...)". Mediante Resolución No. 001016 del 18 de agosto de 2023 la autoridad minera dio por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 - Proyecto San Antonio, respecto del señor PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1014285085 y ordenó continuar con el trámite de la propuesta de la proponente DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24100524,



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

decisión que se encuentra ejecutoriada desde el 12 de diciembre de 2023 según constancia de ejecutoria No. GGN-2024-CE-0763 del 23 de mayo de 2024. El 31 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – proyecto denominado “San Antonio” y se determinó que la propuesta NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. El 26 de agosto de 2024 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales. **12. PROYECTO ANCÓN:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con NIT 860.029.995-1, presentó bajo el radicado número 20221001762692 de 23 de marzo de 2022 solicitud de devolución de área para la formalización minera en la cual identificó a la señora VIRGINIA LEÓN MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.017.254, como pequeño minero beneficiaria directa de la devolución de área correspondiente al polígono 20 proyecto denominado “Santa Fe”, junto a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SAMACÁ, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. 070-89 – 46836. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso aceptar la solicitud de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., contenidas y delimitadas en el Otrosí No 11 del Contrato No. 070-89, del polígono 19 - proyecto denominado “El Ancón” según concepto técnico VSC No. 201 del 27 de octubre de 2022, por cuanto cumplió con los requisitos dispuestos en el Decreto 1949 de 2017 y teniendo en cuenta el Informe Técnico 064 del 21 de octubre de 2022. El 09 de marzo de 2023, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – proyecto denominado “El Ancón” y se concluyó: “(...) El beneficiario Virginia León Morales CUMPLE con el AUTO GCM No. 192 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, dado que allegó la documentación requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020”. El 16 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó evaluación geológica de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – proyecto denominado “El Ancón” y concluyó: “(...) Evaluada y analizada la información técnica allegada mediante radicado 20231002249442 de fecha 24 de enero de 2023, en cumplimiento al Auto GCM No. 214 del 09 de diciembre de 2022, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE, con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. (...)”. El 30 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – proyecto denominado “El Ancón” y se determinó que la propuesta NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. El 26 de agosto de 2024 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales. **13. PROYECTO CEREZO 1A:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con NIT 860.029.995-1, presentó bajo el radicado número 20221001762372 de 23 de marzo de 2022 solicitud de devolución de área para la formalización minera en la cual identificó al señor JOSE RUBEN ARAQUE NOCOBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.580.661, como pequeño minero beneficiario directo de la devolución de área correspondiente al polígono 20 proyecto denominado “Cerezo 1A”, junto a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SOCHA, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. 070-89 – 48221. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso aceptar la solicitud de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., contenidas y delimitadas en el Otrosí No 11 del Contrato No. 070-89, del polígono 20 - 48221 según concepto técnico VSC No. 166 del 19 de diciembre de 2022. El 09 de marzo de 2023, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – 48221 y se concluyó: “(...) El beneficiario Jose Rubén Araque Nocobe CUMPLE con el AUTO GCM No. 182 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, dado que allegó la documentación requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 y cumplió con el margen mínimo de inversión garantizado, por tal motivo se concluye que el proponente CUMPLE CON EL CRITERIO ECONÓMICO”. El 16 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó evaluación geológica de la propuesta de contrato de

**OTROSI No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – 48221 y concluyó: "(...) Evaluada y analizada la información técnica allegada mediante radicado 20231002249422 de fecha 24 de enero de 2023, en cumplimiento al Auto GCM No. 211 del 09 de diciembre de 2022, se considera que **CUMPLE TÉCNICAMENTE**, con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. (...)". El 31 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – 48221 y se determinó que la propuesta NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. El 26 de agosto de 2024 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales. **14. PROYECTO RAQUIRA:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con NIT 860.029.995-1, presentó bajo el radicado número 20221001762722 de 23 de marzo de 2022 solicitud de devolución de área para la formalización minera en la cual identificó al señor JOSE CLIMACO FONSECA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.233.932, como pequeño minero beneficiario directo de la devolución de área correspondiente al polígono 23 proyecto denominado "Raquira", junto a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de RAQUIRA, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. 070-89 – 48543. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso aceptar la solicitud de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., contenidas y delimitadas en el Otrosi No 11 del Contrato No. 070-89, del polígono 23 - 48543 según concepto técnico VSC No. 201 del 27 de octubre de 2022. El 09 de marzo de 2023, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – 48543 y se concluyó: "(...) El beneficiario José Climaco Fonseca López CUMPLE con el AUTO GCM No. 184 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, dado que allegó la documentación requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 y cumplió con el margen mínimo de inversión garantizado, por tal motivo se concluye que el proponente CUMPLE CON EL CRITERIO ECONÓMICO". El 14 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó evaluación geológica de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – 48543 y concluyó: "(...) Evaluada y analizada la información técnica allegada mediante radicado 2023102249612 de fecha 24 de enero de 2023, en cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la tarea 10294934, en el sistema ANNA Minería; se considera que el PTO para el proyecto minero denominado RAQUIRA, 070-89 con Radicado No. 48543, CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo requerido y lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 (...). El 31 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – 48543 y se determinó que la propuesta NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. El 26 de agosto de 2024 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales. **15. PROYECTO CARBOFRONTERA:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con NIT 860.029.995-1, presentó bajo el radicado número 20221001761192 de 23 de marzo de 2022 solicitud de devolución de área para la formalización minera en la cual identificó a la señora GLADIS YAMILE SANDOVAL FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.059.677, como pequeño minero beneficiaria directa de la devolución de área correspondiente al polígono 8 proyecto denominado "Carbofrontera", junto a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SATIVANORTE, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. 070-89 – 46168. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso aceptar la solicitud de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., contenidas y delimitadas en el Otrosi No 11 del Contrato No. 070-89, del polígono 8 - 46168 según concepto técnico VSC No. 201 del 27 de octubre de 2022, por cuanto cumplió con los requisitos dispuestos en el Decreto 1949 de 2017 y teniendo en cuenta el Informe Técnico 056 del 21 de octubre de 2022. El 14 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó evaluación geológica de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – 46168 y concluyó: "(...) Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud 070-89 Radicado 46168 Mina Carbofrontera, se considera que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2021. (...). El 23 de febrero de 2024, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – 46168 y se concluyó: "(...) **GLADIS YAMILE SANDOVAL FUENTES CUMPLE** con lo requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el numeral 3.2, párrafo 1, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020". El 05 de junio de 2024, se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – 46168 y se determinó que la propuesta **NO** presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. El 26 de agosto de 2024 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales.

**16. PROYECTO BELLA VISTA:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con NIT 860.029.995-1, presentó bajo el radicado número 20221001762322 de 23 de marzo de 2022 solicitud de devolución de área para la formalización minera en la cual identificó a la sociedad VIAS DE COLOMBIA LIMITADA - VICOL LTDA con NIT. 900.904.214-4, como beneficiario directo de la devolución de área correspondiente al polígono 15 proyecto denominado "Proyecto Bella Vista", junto a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SOCHA y SATIVASUR, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. 070-89 – Proyecto Bella Vista. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso aceptar la solicitud de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., contenidas y delimitadas en el Otrosí No 11 del Contrato No. 070-89, del polígono 15 - Proyecto Bella Vista según concepto técnico VSC No. 166 del 09 de septiembre de 2022, por cuanto cumplió con los requisitos dispuestos en el Decreto 1949 de 2017 y teniendo en cuenta el Informe Técnico 039 del 29 de junio de 2022. El 14 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó evaluación geológica de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – Proyecto Bella Vista y concluyó: "(...) *Evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO, del proyecto minero BELLA VISTA, de los municipios de SOCHA y SATIVASUR, departamento de BOYACÁ, radicado No. 20231002249462 del 24 de enero de 2023, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001. (...)*". El día 23 de febrero de 2024, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – Proyecto Bella Vista y se concluyó: "(...) **VIAS DE COLOMBIA LIMITADA - VICOL LTDA CUMPLE** con lo requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el numeral 3.2, párrafo 1, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020". El 30 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – Proyecto Bella Vista y se determinó que la propuesta **NO** presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. El 26 de agosto de 2024 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales.

**17. PROYECTO CÓMEZA:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con NIT 860.029.995-1, presentó bajo el radicado número 20221001762592 de 23 de marzo de 2022 solicitud de devolución de área para la formalización minera en la cual identificó a la sociedad COMPAÑIA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA SAS - COEXCCOL S.A.S. con NIT 900.904.214-4, como beneficiario directo de la devolución de área correspondiente al polígono 13 proyecto denominado "Comezá", junto a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SOCHA, SATIVASUR, SOCOTÁ, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. 070-89 – proyecto denominado "Comezá". Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso aceptar la solicitud de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., contenidas y delimitadas en el Otrosí No 11 del Contrato No. 070-89, del polígono 13 - proyecto denominado "Comezá" según concepto técnico VSC No. 201 del 27 de octubre de 2022, por cuanto cumplió con los requisitos dispuestos en el Decreto 1949 de 2017 y teniendo en cuenta el Informe Técnico 057 del 12 de octubre de 2022. El 14 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó evaluación geológica de la propuesta de contrato de concesión con requisitos

**OTROSI No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

diferenciales No. 070-89 – proyecto denominado "Comezá" y concluyó: "(...) Evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO, del proyecto minero COMEZA, de los municipios de SOCHA, SOCOTÁ y SATIVASUR, departamento de BOYACÁ, radicado No. 20231002249482 del 24 de enero de 2023, se considera que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001. (...)". El 23 de febrero de 2024, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – proyecto denominado "Comezá" y se concluyó: "(...) **COMPAÑIA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA SAS - COEXCCOL S.A.S CUMPLE** con lo requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el numeral 3.2, parágrafo 1, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020". El 31 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – proyecto denominado "Comezá" y se determinó que la propuesta **NO** presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. El 26 de agosto de 2024 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales.

**18. PROYECTO RUCHICAL:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con NIT 860.029.995-1, presentó bajo el radicado número 20221001762792 de 23 de marzo de 2022 solicitud de devolución de área para la formalización minera en la cual identificó al señor VICTOR HUGO SIERRA LANDINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.082, como pequeño minero beneficiario directo de la devolución de área correspondiente al polígono 20 proyecto denominado "Ruchical", junto a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SAMACÁ, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. 070-89 – proyecto denominado "Ruchical". Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso aceptar la solicitud de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., contenidas y delimitadas en el OtroSI No 11 del Contrato No. 070-89, del polígono 20 - proyecto denominado "Ruchical" según concepto técnico VSC No. 201 del 27 de octubre de 2022, por cuanto cumplió con los requisitos dispuestos en el Decreto 1949 de 2017 y teniendo en cuenta el Informe Técnico 071 del 27 de octubre de 2022. El 14 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó evaluación geológica de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – proyecto denominado "Ruchical" y concluyó: "(...) Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a 070-89. **MINA RUCHICAL, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El presente concepto se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO–, el cual se ajusta al Artículo 84 de la Ley 685 de 2001 (...)". El 23 de febrero de 2024, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – proyecto denominado "Ruchical" y se concluyó: "(...) **VICTOR HUGO SIERRA LANDINEZ CUMPLE** con lo requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el numeral 3.2, parágrafo 1, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020". El 31 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 – proyecto denominado "Ruchical" y se determinó que la propuesta **NO** presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. El 26 de agosto de 2024 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales.

**19. PROYECTO EL RINCÓN 1:** La sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. con NIT 860.029.995-1, presentó bajo el radicado número 20221001762712 de 23 de marzo de 2022 solicitud de devolución de área para la formalización minera en la cual identificó a los señores CARLOS JULIO GOMEZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.028, MARIA ANGELA NOVA TELLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.913.570 y BLANCA GLADYS VIRGUEZ ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.508.307, como pequeños minero beneficiarios directos de la devolución de área correspondiente al polígono 14 proyecto denominado "El Rincon", junto a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en el municipio de SATIVASUR, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. 070-89 – 48537. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispuso aceptar la solicitud de devolución



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., contenidas y delimitadas en el Otrosí No 11 del Contrato No. 070-89, del polígono 14 - 48537 según concepto técnico VSC No. 166 del 09 de septiembre de 2022, por cuanto cumplió con los requisitos dispuestos en el Decreto 1949 de 2017 y teniendo en cuenta el Informe Técnico 041 del 29 de junio de 2022. El 16 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizó evaluación geológica de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 - 48537 y concluyó: "(...) *Evaluada y analizada la información técnica allegada mediante radicado 20231002249582 de fecha 24 de enero de 2023, en cumplimiento al Auto GCM No. 213 del 09 de diciembre de 2022, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE, con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El presente concepto se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras - PTO-, el cual se ajusta al Artículo 84 de la Ley 685 de 2001 (...)*". El 23 de febrero de 2024, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 - 48537 y se concluyó: "(...) *CARLOS JULIO GOMEZ PATIÑO, MARIA ANGELA NOVA TELLEZ, y BLANCA GLADYS VIRGUEZ ALONSO CUMPLEN con lo requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el numeral 3.2, parágrafo 1, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020*". El 31 de mayo de 2024, se evaluó ambientalmente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 070-89 - 48537 y se determinó que la propuesta NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. El 26 de agosto de 2024 se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se determinó que cumple con los requisitos legales, técnicos, geológicos, económicos y ambientales. xxxi) Por medio de memorando 20242100451893 de 11 de septiembre de 2024, la Coordinadora del Grupo de Contratación Minera, remite la información de una (01) solicitud de devolución de área para formalización con beneficiario directo que han sido viabilizadas, correspondiente al **PROYECTO LA MANGUITA**: la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT 860.029.995-1, por medio de los radicados ANM No. 20221001764062 del 24 de marzo de 2022 y ANM No. 20221001766702 del 25 de marzo de 2022, presentó solicitud de devolución de áreas para la formalización minera en la cual hizo mención a la señora MARIA DEL CARMEN GRIJALBA LANDINEZ, como pequeño minero beneficiario directo de la devolución de área correspondiente al Polígono 22 proyecto denominado "La Manguita", junto a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en los municipios de SAMACÁ y RAQUIRA, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. 070-89 - 46830. Mediante Auto VSC No. 149 del 19 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 216 el 28 de diciembre de 2022, se dispuso ACEPTAR LA SOLICITUD de devolución de áreas con fines de formalización minera presentada por el titular ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. con NIT. 860.029.995-1; contenidas y delimitadas en el Otrosí No. 11 del Contrato No. 070-89, del Polígono 22 - 46830 con base en lo establecido en el Informe Técnico No. 068 del 27 de octubre de 2022. El 06 de octubre de 2022, se evaluó económicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46830 y se concluyó: "(...) *El beneficiario Maria Del Carmen Grijalba Landinez CUMPLE con el AUTO GCM No. 179 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, dado que allegó la documentación requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 y cumplió con el margen mínimo de inversión garantizado, por tal motivo se concluye que CUMPLE CON EL CRITERIO ECONÓMICO (...)*". El 14 de marzo de 2023, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería realizó evaluación geológica de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46830 y concluyó: "(...) *Evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras - PTO, del proyecto minero 46830 MANGUITA, de los municipios de SAMACÁ y RAQUIRA, departamento de BOYACÁ, radicado No. 20221002173612 del 30 de noviembre de 2022, se considera que CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001 (...)*". El 11 de septiembre de 2024, se evaluó ambientalmente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46830 y se determinó que la propuesta NO presentaba superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. El 11 de septiembre de 2024 se evaluó jurídicamente la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 070-89 - 46830 y se determinó que esta cumplía con los requisitos legales<sup>1</sup>, técnicos, geológicos, económicos y ambientales exigidos en la normatividad aplicable vigente en la materia. xxxii) Que mediante Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", además de confirmar las disposiciones del

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Código de Minas en relación al sistema de referencia geodésico, establece el uso de las coordenadas geográficas para las capas de la ANM y de sus Sistemas de Información Geográfica y además adopta la cuadrícula xxxiii) Que, a partir del 20 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería está realizando la determinación de distancias y áreas de la información geoespacial con respecto a MAGNA SIRGAS Origen Nacional, en cumplimiento a la Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el IGAC. xxxiv) El 12 de septiembre de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, realizó evaluación técnica en la cual se define el área que quedará asignada al contrato en virtud de aporte No. 070-89 luego de las cesiones de área autorizadas, de las devoluciones de área para formalización minera con destino al banco de áreas y con beneficiario directo. Dichas áreas se encuentran ajustadas a las disposiciones de la Resolución No. 504 de 2018 y de la circular 001 de 2023. xxxv) En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato en virtud de aporte No. 070-89, de conformidad con las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula tercera del contrato la cual quedará así: **CLÁUSULA 3. ÁREA CONTRATADA** El área que quedará asignada al Contrato 070-89 luego de las devoluciones de área para formalización minera resueltas a través de Resolución VSC No. 000375 de 3 de agosto de 2023, modificada por la Resolución VSC No. 00814 del 18 de septiembre de 2024 y del artículo segundo de la Resolución No. VSC 000178 de 23 de febrero de 2024, confirmada mediante Resolución VSC No. 000643 de 12 de julio de 2024; así como definidas como viables con beneficiario directo de acuerdo a la información remitida por medio de memorandos 20242100451513 de 9 de septiembre de 2024 y 20242100451893 de 11 de septiembre de 2024; y de las cesiones de área autorizadas en la Resolución VCT-0359, de 31 de mayo de 2024 y conforme a lo expuesto en las consideraciones, es la siguiente:

<b>MUNICIPIOS</b>	<b>SOCOTÁ, PAZ DE RÍO, TASCO, SATIVASUR, SATIVANORTE Y SOCHA</b>
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>BOYACÁ</b>
<b>ÁREA ZONA DE ALINDERACIÓN 1</b>	<b>669,3148 HECTÁREAS</b>
<b>ÁREA ZONA DE ALINDERACIÓN 2</b>	<b>148,9408 HECTÁREAS</b>
<b>ÁREA ZONA DE ALINDERACIÓN 3</b>	<b>218,0073 HECTÁREAS</b>
<b>ÁREA ZONA DE ALINDERACIÓN 4</b>	<b>560,5256 HECTÁREAS</b>
<b>ÁREA ZONA DE ALINDERACIÓN 5</b>	<b>612,3384 HECTÁREAS</b>
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>2209,1270 HECTÁREAS</b>
Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional	
<b>SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL</b>	<b>MAGNA SIRGAS</b>
<b>SISTEMA DE COORDENADAS</b>	<b>GEOGRÁFICAS</b>

**ZONA DE ALINDERACIÓN 1**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,95800	-72,74300
2	5,95700	-72,74300
3	5,95700	-72,74200
4	5,95600	-72,74200
5	5,95500	-72,74200
6	5,95400	-72,74200
7	5,95300	-72,74200
8	5,95200	-72,74200
9	5,95100	-72,74200
10	5,95100	-72,74300
11	5,95100	-72,74400
12	5,95100	-72,74500
13	5,95100	-72,74600
14	5,95100	-72,74700
15	5,95100	-72,74800
16	5,95100	-72,74900
17	5,95100	-72,75000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
18	5,95100	-72,75100
19	5,95100	-72,75200
20	5,95100	-72,75300
21	5,95100	-72,75400
22	5,95100	-72,75500
23	5,95100	-72,75600
24	5,95100	-72,75700
25	5,95100	-72,75800
26	5,95100	-72,75900
27	5,95100	-72,76000
28	5,95100	-72,76100
29	5,95100	-72,76200
30	5,95100	-72,76300
31	5,95100	-72,76400
32	5,95100	-72,76500
33	5,95100	-72,76600
34	5,95100	-72,76700



OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
35	5,95100	-72,76800
36	5,95100	-72,76823
37	5,97500	-72,76027
38	5,97500	-72,76000
39	5,97500	-72,75900
40	5,97500	-72,75800
41	5,97500	-72,75700
42	5,97500	-72,75600
43	5,97500	-72,75500
44	5,97500	-72,75400
45	5,97500	-72,75300
46	5,97500	-72,75200
47	5,97500	-72,75100
48	5,97500	-72,75000
49	5,97500	-72,74900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
50	5,97500	-72,74800
51	5,97500	-72,74700
52	5,97500	-72,74600
53	5,97500	-72,74500
54	5,97500	-72,74400
55	5,97500	-72,74300
56	5,97500	-72,74200
57	5,97500	-72,74100
58	5,97500	-72,74088
59	5,96000	-72,74092
60	5,96000	-72,74100
61	5,96000	-72,74200
62	5,96000	-72,74300
63	5,95900	-72,74300
1	5,95800	-72,74300

**ZONA DE ALINDERACIÓN 2**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,01300	-72,71400
2	6,01200	-72,71400
3	6,01200	-72,71500
4	6,01300	-72,71500
5	6,01300	-72,71600
6	6,01300	-72,71700
7	6,01300	-72,71800
8	6,01300	-72,71900
9	6,01400	-72,71900
10	6,01400	-72,71800
11	6,01500	-72,71800
12	6,01600	-72,71800
13	6,01700	-72,71800
14	6,01800	-72,71800
15	6,01900	-72,71800
16	6,02000	-72,71800
17	6,02100	-72,71800
18	6,02200	-72,71800
19	6,02300	-72,71800
20	6,02400	-72,71800
21	6,02500	-72,71800
22	6,02600	-72,71800
23	6,02600	-72,71700
24	6,02600	-72,71600
25	6,02600	-72,71500

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
26	6,02600	-72,71400
27	6,02600	-72,71300
28	6,02600	-72,71200
29	6,02600	-72,71143
30	6,02596	-72,71143
31	6,02595	-72,70800
32	6,02500	-72,70800
33	6,02400	-72,70800
34	6,02300	-72,70800
35	6,02300	-72,70900
36	6,02200	-72,70900
37	6,02100	-72,70900
38	6,02000	-72,70900
39	6,01900	-72,70900
40	6,01800	-72,70900
41	6,01700	-72,70900
42	6,01600	-72,70900
43	6,01500	-72,70900
44	6,01400	-72,70900
45	6,01300	-72,70900
46	6,01300	-72,71000
47	6,01300	-72,71100
48	6,01300	-72,71200
49	6,01300	-72,71300
1	6,01300	-72,71400

**ZONA DE ALINDERACIÓN 3**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,01700	-72,68000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
2	6,01600	-72,68000



OTROSI No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
3	6,01600	-72,67900
4	6,01500	-72,67900
5	6,01400	-72,67900
6	6,01400	-72,67800
7	6,01300	-72,67800
8	6,01200	-72,67800
9	6,01100	-72,67800
10	6,01100	-72,67700
11	6,01000	-72,67700
12	6,00900	-72,67700
13	6,00900	-72,67600
14	6,00800	-72,67600
15	6,00700	-72,67600
16	6,00700	-72,67500
17	6,00600	-72,67500
18	6,00500	-72,67500
19	6,00500	-72,67400
20	6,00400	-72,67400
21	6,00400	-72,67500
22	6,00300	-72,67500
23	6,00300	-72,67600
24	6,00200	-72,67600
25	6,00200	-72,67700
26	6,00200	-72,67800
27	6,00100	-72,67800
28	6,00100	-72,67900
29	6,00000	-72,67900
30	6,00000	-72,68000
31	6,00000	-72,68100
32	5,99900	-72,68100
33	5,99900	-72,68200
34	5,99800	-72,68200

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
35	5,99800	-72,68300
36	5,99800	-72,68400
37	5,99800	-72,68500
38	5,99900	-72,68500
39	5,99900	-72,68600
40	6,00000	-72,68600
41	6,00000	-72,68700
42	6,00100	-72,68700
43	6,00100	-72,68800
44	6,00200	-72,68800
45	6,00200	-72,68900
46	6,00300	-72,68900
47	6,00300	-72,69000
48	6,00400	-72,69000
49	6,00400	-72,69100
50	6,00500	-72,69100
51	6,00500	-72,69127
52	6,00962	-72,68515
53	6,01205	-72,68700
54	6,01300	-72,68700
55	6,01300	-72,68600
56	6,01400	-72,68600
57	6,01400	-72,68500
58	6,01500	-72,68500
59	6,01500	-72,68400
60	6,01500	-72,68300
61	6,01600	-72,68300
62	6,01600	-72,68200
63	6,01700	-72,68200
64	6,01700	-72,68100
1	6,01700	-72,68000

ZONA DE ALINDERACIÓN 4

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	6,07500	-72,67700
2	6,07400	-72,67700
3	6,07400	-72,67600
4	6,07400	-72,67500
5	6,07300	-72,67500
6	6,07300	-72,67400
7	6,07300	-72,67300
8	6,07200	-72,67300
9	6,07200	-72,67200
10	6,07200	-72,67100
11	6,07100	-72,67100
12	6,07100	-72,67000
13	6,07100	-72,66900
14	6,07000	-72,66900
15	6,07000	-72,66800
16	6,07000	-72,66700
17	6,06900	-72,66700

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
18	6,06900	-72,66600
19	6,06900	-72,66500
20	6,06800	-72,66500
21	6,06800	-72,66400
22	6,06800	-72,66300
23	6,06700	-72,66300
24	6,06700	-72,66200
25	6,06700	-72,66100
26	6,06600	-72,66100
27	6,06600	-72,66000
28	6,06600	-72,65900
29	6,06500	-72,65900
30	6,06500	-72,65800
31	6,06500	-72,65700
32	6,06400	-72,65700
33	6,06300	-72,65700
34	6,06200	-72,65700



OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACÉRÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
35	6,06200	-72,65800
36	6,06100	-72,65800
37	6,06000	-72,65800
38	6,06000	-72,65900
39	6,05900	-72,65900
40	6,05900	-72,66000
41	6,05800	-72,66000
42	6,05800	-72,66100
43	6,05700	-72,66100
44	6,05700	-72,66200
45	6,05600	-72,66200
46	6,05600	-72,66300
47	6,05600	-72,66400
48	6,05600	-72,66500
49	6,05500	-72,66500
50	6,05500	-72,66600
51	6,05500	-72,66700
52	6,05500	-72,66800
53	6,05500	-72,66900
54	6,05400	-72,66900
55	6,05400	-72,67000
56	6,05400	-72,67100
57	6,05300	-72,67100
58	6,05300	-72,67200
59	6,05300	-72,67300
60	6,05200	-72,67300
61	6,05200	-72,67400

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
62	6,05200	-72,67500
63	6,05200	-72,67600
64	6,05100	-72,67600
65	6,05100	-72,67700
66	6,05000	-72,67700
67	6,05000	-72,67800
68	6,05000	-72,67900
69	6,04900	-72,67900
70	6,04900	-72,68000
71	6,04900	-72,68100
72	6,04900	-72,68200
73	6,04900	-72,68300
74	6,04900	-72,68400
75	6,05000	-72,68400
76	6,05000	-72,68500
77	6,05000	-72,68600
78	6,05100	-72,68600
79	6,05100	-72,68700
80	6,05100	-72,68800
81	6,05200	-72,68800
82	6,05200	-72,68900
83	6,05200	-72,68909
84	6,07415	-72,67817
85	6,07500	-72,67990
86	6,07500	-72,67900
87	6,07500	-72,67800
1	6,07500	-72,67700

ZONA DE ALINDERACIÓN 5

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,07700	-72,63900
2	6,07600	-72,63900
3	6,07600	-72,64000
4	6,07600	-72,64100
5	6,07600	-72,64200
6	6,07600	-72,64300
7	6,07600	-72,64400
8	6,07600	-72,64500
9	6,07700	-72,64500
10	6,07700	-72,64600
11	6,07700	-72,64700
12	6,07700	-72,64800
13	6,07700	-72,64900
14	6,07700	-72,65000
15	6,07700	-72,65100
16	6,07700	-72,65200
17	6,07700	-72,65300

NACIONAL DE MINERÍA

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
18	6,07700	-72,65400
19	6,07800	-72,65400
20	6,07900	-72,65400
21	6,08000	-72,65400
22	6,08100	-72,65400
23	6,08200	-72,65400
24	6,08300	-72,65400
25	6,08400	-72,65400
26	6,08500	-72,65400
27	6,08600	-72,65400
28	6,08700	-72,65400
29	6,08800	-72,65400
30	6,08900	-72,65400
31	6,09000	-72,65400
32	6,09100	-72,65400
33	6,09200	-72,65400
34	6,09300	-72,65400

OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
35	6,09400	-72,65400
36	6,09500	-72,65400
37	6,09600	-72,65400
38	6,09700	-72,65400
39	6,09800	-72,65400
40	6,09900	-72,65400
41	6,10000	-72,65400
42	6,10100	-72,65400
43	6,10200	-72,65400
44	6,10200	-72,65300
45	6,10200	-72,65200
46	6,10200	-72,65100
47	6,10200	-72,65000
48	6,10200	-72,64900
49	6,10200	-72,64800
50	6,10200	-72,64700
51	6,10200	-72,64600
52	6,10200	-72,64500
53	6,10200	-72,64400
54	6,10200	-72,64300
55	6,10200	-72,64200
56	6,10200	-72,64100
57	6,10200	-72,64000
58	6,10200	-72,63900
59	6,10200	-72,63800
60	6,10200	-72,63700
61	6,10200	-72,63600
62	6,10200	-72,63500
63	6,10200	-72,63400
64	6,10200	-72,63300
65	6,10200	-72,63200
66	6,10200	-72,63100
67	6,10200	-72,63000
68	6,10200	-72,62900
69	6,10200	-72,62800
70	6,10200	-72,62700
71	6,10100	-72,62700

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
72	6,10000	-72,62700
73	6,10000	-72,62800
74	6,09900	-72,62800
75	6,09900	-72,62900
76	6,09800	-72,62900
77	6,09700	-72,62900
78	6,09700	-72,63000
79	6,09600	-72,63000
80	6,09600	-72,63100
81	6,09500	-72,63100
82	6,09400	-72,63100
83	6,09400	-72,63200
84	6,09300	-72,63200
85	6,09300	-72,63300
86	6,09200	-72,63300
87	6,09100	-72,63300
88	6,09100	-72,63400
89	6,09000	-72,63400
90	6,09000	-72,63500
91	6,08900	-72,63500
92	6,08800	-72,63500
93	6,08800	-72,63600
94	6,08700	-72,63600
95	6,08700	-72,63700
96	6,08600	-72,63700
97	6,08500	-72,63700
98	6,08500	-72,63800
99	6,08400	-72,63800
100	6,08400	-72,63900
101	6,08300	-72,63900
102	6,08200	-72,63900
103	6,08100	-72,63900
104	6,08000	-72,63900
105	6,07900	-72,63900
106	6,07800	-72,63900
1	6,07700	-72,63900

**CELIDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN LA ZONA DE ALINDERACIÓN 5**

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N03P24B20L	1,22224874
2	18N03P24B20G	1,22224542
3	18N03P24B15W	1,22224211
4	18N03P24B10L	1,22222554
5	18N03P24B10G	1,22222388
6	18N03P24B05G	1,22221283
7	18N03P19N25W	1,22220786

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
8	18N03P24B20I	1,22224709
9	18N03P24B05I	1,22221394
10	18N03P19N25T	1,22220676
11	18N03P24C21F	1,22225870
12	18N03P24B15P	1,22223770
13	18N03P24C06F	1,22222555
14	18N03P24B10E	1,22222278



OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
15	18N03P24C06A	1,22222279
16	18N03P24B05Z	1,22222002
17	18N03P24C06W	1,22223108
18	18N03P24C06S	1,22222997
19	18N03P19P21S	1,22220788
20	18N03P24C21I	1,22225871
21	18N03P24C16N	1,22224931
22	18N03P24C11D	1,22223440
23	18N03P24C06D	1,22222335
24	18N03P24C01T	1,22221838
25	18N03P19P21Y	1,22221009
26	18N03P24C16Z	1,22225429
27	18N03P24C16U	1,22225318
28	18N03P24C16J	1,22224876
29	18N03P24C11J	1,22223716
30	18N03P24C06U	1,22222998
31	18N03P24C01Z	1,22222114
32	18N03P24C01U	1,22221893
33	18N03P24C22K	1,22226258
34	18N03P24C12F	1,22223772
35	18N03P24C02V	1,22222225
36	18N03P24C12G	1,22223772
37	18N03P24C02L	1,22221783
38	18N03P24C22S	1,22226369
39	18N03P24C22H	1,22225982
40	18N03P24C17S	1,22225375
41	18N03P24C17H	1,22224933
42	18N03P24C12H	1,22223717
43	18N03P24C12N	1,22224049
44	18N03P24C22J	1,22226038
45	18N03P24C17Z	1,22225651
46	18N03P24C12Z	1,22224547
47	18N03P24C07U	1,22223221
48	18N03P24C07E	1,22222558
49	18N03P24C02P	1,22221895
50	18N03P19P22U	1,22220900
51	18N03P24C23Q	1,22226425
52	18N03P24C18Q	1,22225375
53	18N03P24C18K	1,22225265
54	18N03P24C03K	1,22221840
55	18N03P24C13H	1,22223940
56	18N03P24C13C	1,22223664
57	18N03P24C03C	1,22221509
58	18N03P19P23X	1,22221233
59	18N03P19P23S	1,22221012
60	18N03P24C08Z	1,22223554
61	18N03P24C08J	1,22222891

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
62	18N03P24C08E	1,22222615
63	18N03P24C03U	1,22222228
64	18N03P24C04F	1,22221841
65	18N03P19P24V	1,22221344
66	18N03P24C04W	1,22222505
67	18N03P19P24W	1,22221289
68	18N03P19P24R	1,22221234
69	18N03P24C04H	1,22221897
70	18N03P24C04T	1,22222284
71	18N03P24C04U	1,22222395
72	18N03P24B25G	1,22225703
73	18N03P24B10B	1,22222167
74	18N03P24B05R	1,22221780
75	18N03P24B15M	1,22223769
76	18N03P24B10X	1,22223051
77	18N03P24B10I	1,22222389
78	18N03P19N25Y	1,22220952
79	18N03P24C16Q	1,22225207
80	18N03P24B15U	1,22223991
81	18N03P24C11K	1,22223770
82	18N03P24C11A	1,22223384
83	18N03P24B10J	1,22222499
84	18N03P19N25Z	1,22220953
85	18N03P19P21Q	1,22220732
86	18N03P24C16B	1,22224489
87	18N03P24C01R	1,22221892
88	18N03P24C01B	1,22221119
89	18N03P24C16S	1,22225207
90	18N03P24C11X	1,22224379
91	18N03P24C11S	1,22224102
92	18N03P24C16Y	1,22225429
93	18N03P24C16D	1,22224545
94	18N03P24C06I	1,22222611
95	18N03P24C01I	1,22221562
96	18N03P24C01D	1,22221230
97	18N03P24C11Z	1,22224379
98	18N03P24C17Q	1,22225319
99	18N03P24C17K	1,22225043
100	18N03P24C12V	1,22224380
101	18N03P24C12K	1,22223993
102	18N03P24C02A	1,22221231
103	18N03P19P22V	1,22221065
104	18N03P24C22R	1,22226424
105	18N03P24C07G	1,22222557
106	18N03P19P22W	1,22221120
107	18N03P24C07S	1,22223110
108	18N03P24C17N	1,22225154

OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89-SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
109	18N03P24C17D	1,22224657
110	18N03P24C12I	1,22223828
111	18N03P24C07D	1,22222502
112	18N03P24C02I	1,22221563
113	18N03P24C12U	1,22224270
114	18N03P24C12J	1,22223773
115	18N03P24C12E	1,22223607
116	18N03P24C02Z	1,22222282
117	18N03P24C02U	1,22221950
118	18N03P24C23K	1,22226204
119	18N03P24C13Q	1,22224271
120	18N03P24C13G	1,22223884
121	18N03P24C08Q	1,22223166
122	18N03P24C08A	1,22222558
123	18N03P24C03R	1,22222061
124	18N03P19P23W	1,22221233
125	18N03P19P23R	1,22221067
126	18N03P24C13S	1,22224271
127	18N03P24C08C	1,22222559
128	18N03P24C03I	1,22221675
129	18N03P24C08P	1,22223167
130	18N03P24C03P	1,22222007
131	18N03P24C04Q	1,22222228
132	18N03P24C09R	1,22223333
133	18N03P24C04B	1,22221566
134	18N03P19P24S	1,22221179
135	18N03P24C04I	1,22221898
136	18N03P24B20R	1,22225040
137	18N03P24B25M	1,22225979
138	18N03P24B15X	1,22224211
139	18N03P24B10H	1,22222388
140	18N03P24B05H	1,22221228
141	18N03P24B15N	1,22223770
142	18N03P24B15I	1,22223549
143	18N03P24B15D	1,22223328
144	18N03P24B05T	1,22221836
145	18N03P24B05D	1,22221118
146	18N03P24B25E	1,22225593
147	18N03P24B20P	1,22224875
148	18N03P24B20E	1,22224433
149	18N03P24C11V	1,22224267
150	18N03P24C11F	1,22223605
151	18N03P24C06V	1,22223107
152	18N03P24C01A	1,22221118
153	18N03P19P21V	1,22220953
154	18N03P24C21B	1,22225649
155	18N03P24C16G	1,22224710

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
156	18N03P24C11R	1,22224102
157	18N03P24C21C	1,22225594
158	18N03P24C11H	1,22223605
159	18N03P24C06X	1,22223163
160	18N03P24C06C	1,22222335
161	18N03P24C11I	1,22223716
162	18N03P24C06Y	1,22223219
163	18N03P24C21E	1,22225760
164	18N03P24C16P	1,22224987
165	18N03P24C11U	1,22224103
166	18N03P24C11P	1,22223882
167	18N03P24C06J	1,22222556
168	18N03P19P22Q	1,22220844
169	18N03P24C12W	1,22224435
170	18N03P24C07L	1,22222888
171	18N03P24C02W	1,22222170
172	18N03P24C02B	1,22221341
173	18N03P19P22R	1,22220844
174	18N03P24C22C	1,22225651
175	18N03P24C17X	1,22225596
176	18N03P24C12M	1,22223993
177	18N03P24C07X	1,22223275
178	18N03P24C02S	1,22222005
179	18N03P24C02H	1,22221507
180	18N03P24C17T	1,22225375
181	18N03P24C12T	1,22224270
182	18N03P24C07N	1,22222944
183	18N03P24C02D	1,22221342
184	18N03P24C22E	1,22225817
185	18N03P24C17P	1,22225099
186	18N03P24C12P	1,22224105
187	18N03P24C18F	1,22224934
188	18N03P24C13V	1,22224492
189	18N03P24C08F	1,22222779
190	18N03P24C08G	1,22222779
191	18N03P24C03A	1,22221453
192	18N03P24C08M	1,22223111
193	18N03P24C08H	1,22222835
194	18N03P24C03X	1,22222393
195	18N03P24C03M	1,22221951
196	18N03P24C03D	1,22221509
197	18N03P24C04A	1,22221620
198	18N03P24C09L	1,22223112
199	18N03P24C09G	1,22223002
200	18N03P19P24X	1,22221345
201	18N03P24C05K	1,22222119
202	18N03P19P25W	1,22221457



OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
203	18N03P24B05L	1,22221449
204	18N03P24B25H	1,22225758
205	18N03P24B20S	1,22225095
206	18N03P24B15C	1,22223217
207	18N03P19N25S	1,22220676
208	18N03P24B25N	1,22225979
209	18N03P24B20T	1,22225096
210	18N03P24B20N	1,22224875
211	18N03P24B15Y	1,22224212
212	18N03P24C21A	1,22225593
213	18N03P24C16F	1,22224709
214	18N03P24B15Z	1,22224212
215	18N03P24C11Q	1,22224047
216	18N03P24C06K	1,22222665
217	18N03P24B05E	1,22221008
218	18N03P24C01F	1,22221450
219	18N03P19N25U	1,22220732
220	18N03P24C16R	1,22225207
221	18N03P24C01G	1,22221395
222	18N03P19P21W	1,22220953
223	18N03P24C16M	1,22225042
224	18N03P24C11C	1,22223495
225	18N03P24C01S	1,22221837
226	18N03P24C01H	1,22221451
227	18N03P24C21D	1,22225650
228	18N03P24C11T	1,22224103
229	18N03P24C01J	1,22221562
230	18N03P24C17A	1,22224656
231	18N03P24C07K	1,22222833
232	18N03P24C02Q	1,22222004
233	18N03P24C17R	1,22225319
234	18N03P24C12S	1,22224270
235	18N03P24C07M	1,22222944
236	18N03P24C22T	1,22226535
237	18N03P24C22D	1,22225762
238	18N03P24C12D	1,22223607
239	18N03P24C07Y	1,22223386
240	18N03P24C02N	1,22221839
241	18N03P19P22Y	1,22221232
242	18N03P24C22P	1,22226314
243	18N03P24C02J	1,22221674
244	18N03P24C02E	1,22221342
245	18N03P24C13W	1,22224658
246	18N03P24C13R	1,22224271
247	18N03P24C13F	1,22223773
248	18N03P24C13B	1,22223663
249	18N03P24C03L	1,22221896

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
250	18N03P24C13X	1,22224548
251	18N03P24C13M	1,22224161
252	18N03P24C08Y	1,22223553
253	18N03P24C08I	1,22222835
254	18N03P24C03T	1,22222117
255	18N03P19P23T	1,22221012
256	18N03P24C09V	1,22223554
257	18N03P24C09K	1,22223002
258	18N03P24C09A	1,22222670
259	18N03P24C04L	1,22222007
260	18N03P24C04C	1,22221676
261	18N03P24C09D	1,22222782
262	18N03P24C04J	1,22221898
263	18N03P24C05B	1,22221788
264	18N03P24B25L	1,22225924
265	18N03P24B10W	1,22223106
266	18N03P24B05W	1,22221946
267	18N03P24B20H	1,22224598
268	18N03P24B15S	1,22223990
269	18N03P24B10S	1,22222830
270	18N03P24B10M	1,22222664
271	18N03P24B10C	1,22222167
272	18N03P24B05X	1,22222002
273	18N03P24B05C	1,22221062
274	18N03P24B25I	1,22225814
275	18N03P24B10N	1,22222610
276	18N03P24B05N	1,22221615
277	18N03P24C21K	1,22226091
278	18N03P24B25J	1,22225759
279	18N03P24B20U	1,22225151
280	18N03P24B10Z	1,22223107
281	18N03P24C01V	1,22222058
282	18N03P24C01Q	1,22221837
283	18N03P24C01K	1,22221671
284	18N03P24C21L	1,22226036
285	18N03P24C11G	1,22223660
286	18N03P24C06R	1,22222997
287	18N03P24C06G	1,22222500
288	18N03P24C21M	1,22226036
289	18N03P24C06M	1,22222777
290	18N03P24C01X	1,22222114
291	18N03P24C01C	1,22221230
292	18N03P24C11Y	1,22224268
293	18N03P24C11N	1,22223937
294	18N03P24C01N	1,22221672
295	18N03P24C21P	1,22226147
296	18N03P24C06E	1,22222335

ACERÍAS PAZ DEL RÍO

OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
297	18N03P24C01P	1,22221672
298	18N03P24C22F	1,22226037
299	18N03P24C12A	1,22223496
300	18N03P24C07V	1,22223275
301	18N03P24C07F	1,22222667
302	18N03P24C02K	1,22221728
303	18N03P24C02F	1,22221562
304	18N03P24C22L	1,22226148
305	18N03P24C17L	1,22225098
306	18N03P24C12L	1,22223993
307	18N03P24C07W	1,22223330
308	18N03P24C17C	1,22224656
309	18N03P24C12C	1,22223496
310	18N03P24C07C	1,22222447
311	18N03P19P22X	1,22221065
312	18N03P24C17Y	1,22225541
313	18N03P24C12Y	1,22224436
314	18N03P24C07I	1,22222723
315	18N03P24C07P	1,22222944
316	18N03P24C18B	1,22224768
317	18N03P24C13K	1,22224160
318	18N03P24C08S	1,22223277
319	18N03P24C03N	1,22221951
320	18N03P24C08U	1,22223333
321	18N03P24C04K	1,22222007
322	18N03P24C04X	1,22222505
323	18N03P24C04S	1,22222339
324	18N03P24C04N	1,22222119
325	18N03P24C05A	1,22221788
326	18N03P19P25V	1,22221456
327	18N03P19P25R	1,22221236
328	18N03P24B20W	1,22225261
329	18N03P24B20B	1,22224321
330	18N03P24B15H	1,22223493
331	18N03P24B10Y	1,22223162
332	18N03P24B10D	1,22222223
333	18N03P24B05Y	1,22222002
334	18N03P24C16V	1,22225317
335	18N03P24C16K	1,22224986
336	18N03P24B10P	1,22222665
337	18N03P24C11M	1,22223826
338	18N03P24C21N	1,22226092
339	18N03P24C06T	1,22222998
340	18N03P24C06N	1,22222832
341	18N03P24C01Y	1,22222114
342	18N03P19P21T	1,22220788
343	18N03P24C22Q	1,22226424

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
344	18N03P24C07A	1,22222501
345	18N03P24C22B	1,22225761
346	18N03P24C17W	1,22225540
347	18N03P24C12B	1,22223551
348	18N03P24C02G	1,22221562
349	18N03P24C07H	1,22222723
350	18N03P19P22S	1,22220844
351	18N03P24C17U	1,22225375
352	18N03P24C17J	1,22224933
353	18N03P24C07J	1,22222723
354	18N03P19P22Z	1,22221121
355	18N03P24C23A	1,22225873
356	18N03P24C13L	1,22224161
357	18N03P24C03V	1,22222337
358	18N03P19P23V	1,22221232
359	18N03P24C03S	1,22222172
360	18N03P24C03H	1,22221730
361	18N03P24C13I	1,22223995
362	18N03P24C08N	1,22223056
363	18N03P19P23Y	1,22221288
364	18N03P24C13E	1,22223719
365	18N03P24C09Q	1,22223278
366	18N03P24C09F	1,22222946
367	18N03P24C04V	1,22222504
368	18N03P24C09B	1,22222615
369	18N03P24C04G	1,22221731
370	18N03P24C09C	1,22222726
371	18N03P24C04M	1,22222063
372	18N03P24C04Y	1,22222450
373	18N03P19P24Z	1,22221456
374	18N03P19P24U	1,22221235
375	18N03P24C05F	1,22221898
376	18N03P19P25Q	1,22221180
377	18N03P24B15B	1,22223327
378	18N03P24B25C	1,22225537
379	18N03P24B20X	1,22225261
380	18N03P24B20C	1,22224377
381	18N03P24B05M	1,22221504
382	18N03P24B20Y	1,22225317
383	18N03P24B15T	1,22223991
384	18N03P24B10T	1,22222941
385	18N03P24B25P	1,22225980
386	18N03P24C16A	1,22224488
387	18N03P24B15J	1,22223604
388	18N03P24B15E	1,22223328
389	18N03P24B10U	1,22222997
390	18N03P24B05P	1,22221505



OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
391	18N03P24B05J	1,22221339
392	18N03P24C16W	1,22225428
393	18N03P24C16L	1,22224931
394	18N03P24C11W	1,22224268
395	18N03P24C11B	1,22223494
396	18N03P24C06L	1,22222721
397	18N03P24C06B	1,22222334
398	18N03P24C01L	1,22221671
399	18N03P19P21R	1,22220732
400	18N03P24C16X	1,22225318
401	18N03P24C16H	1,22224710
402	18N03P24C06H	1,22222500
403	18N03P24C01M	1,22221672
404	18N03P24C16I	1,22224766
405	18N03P24C21J	1,22225871
406	18N03P24C06Z	1,22223274
407	18N03P24C01E	1,22221230
408	18N03P19P21Z	1,22221009
409	18N03P24C07Q	1,22223054
410	18N03P24C17G	1,22224822
411	18N03P24C17B	1,22224656
412	18N03P24C07B	1,22222391
413	18N03P24C12X	1,22224435
414	18N03P24C02M	1,22221839
415	18N03P24C22I	1,22226093
416	18N03P24C17I	1,22224878
417	18N03P24C07T	1,22223165
418	18N03P24C02Y	1,22222336
419	18N03P24C02T	1,22221950
420	18N03P19P22T	1,22220955
421	18N03P24C22U	1,22226535
422	18N03P24C17E	1,22224823
423	18N03P24C07Z	1,22223442
424	18N03P24C23F	1,22226094
425	18N03P24C18A	1,22224713
426	18N03P24C13A	1,22223663
427	18N03P24C08V	1,22223387
428	18N03P24C03B	1,22221454
429	18N03P19P23Q	1,22221066
430	18N03P24C08X	1,22223443
431	18N03P24C13D	1,22223774
432	18N03P24C03Y	1,22222338
433	18N03P24C03J	1,22221731
434	18N03P24C09H	1,22223002
435	18N03P19P24Y	1,22221290
436	18N03P19P24T	1,22221180
437	18N03P24C04P	1,22222119

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
438	18N03P19P25X	1,22221512
439	18N03P19P25S	1,22221347
440	18N03P24B25B	1,22225482
441	18N03P24B15R	1,22223990
442	18N03P24B15L	1,22223659
443	18N03P24B15G	1,22223493
444	18N03P24B10R	1,22222830
445	18N03P24B05B	1,22221062
446	18N03P19N25R	1,22220565
447	18N03P24B20M	1,22224874
448	18N03P24B05S	1,22221725
449	18N03P19N25X	1,22220841
450	18N03P24B25D	1,22225482
451	18N03P24B20D	1,22224433
452	18N03P24B20Z	1,22225427
453	18N03P24B20J	1,22224654
454	18N03P24C06Q	1,22222997
455	18N03P24B05U	1,22221726
456	18N03P24C21G	1,22225870
457	18N03P24C11L	1,22223936
458	18N03P24C01W	1,22222058
459	18N03P24C21H	1,22225870
460	18N03P24C16C	1,22224544
461	18N03P19P21X	1,22221009
462	18N03P24C16T	1,22225318
463	18N03P24C16E	1,22224600
464	18N03P24C11E	1,22223551
465	18N03P24C06P	1,22222832
466	18N03P19P21U	1,22220844
467	18N03P24C22A	1,22225816
468	18N03P24C17V	1,22225429
469	18N03P24C17F	1,22224821
470	18N03P24C12Q	1,22224214
471	18N03P24C22G	1,22225982
472	18N03P24C12R	1,22224214
473	18N03P24C07R	1,22223109
474	18N03P24C02R	1,22221894
475	18N03P24C22M	1,22226203
476	18N03P24C17M	1,22225154
477	18N03P24C02X	1,22222336
478	18N03P24C02C	1,22221397
479	18N03P24C22N	1,22226314
480	18N03P24C18V	1,22225596
481	18N03P24C08W	1,22223498
482	18N03P24C08R	1,22223166
483	18N03P24C08K	1,22222945
484	18N03P24C08L	1,22223000



**OTROSI No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
485	18N03P24C08B	1,22222558
486	18N03P24C03W	1,22222337
487	18N03P24C03Q	1,22222005
488	18N03P24C03F	1,22221619
489	18N03P24C03G	1,22221674
490	18N03P24C13N	1,22224161
491	18N03P24C08T	1,22223277
492	18N03P24C08D	1,22222614
493	18N03P24C13J	1,22223940

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
494	18N03P24C03Z	1,22222394
495	18N03P24C03E	1,22221454
496	18N03P19P23Z	1,22221344
497	18N03P19P23U	1,22221012
498	18N03P19P24Q	1,22221068
499	18N03P24C04R	1,22222284
500	18N03P24C04D	1,22221622
501	18N03P24C04E	1,22221732

Las coordenadas descritas en las tablas anteriores, corresponden a los vértices del polígono que contiene el área final del contrato 070-89 después de las devoluciones de área para formalización minera y de las cesiones de área en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional, se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de Socotá, Paz de Río, Tasco, Sativasur, Sativanorte y Socha en el departamento de Boyacá y comprende una extensión superficial total de 2209,1270 hectáreas distribuidas en cinco (05) zonas de alinderación.

**PARÁGRAFO 1- ÁREAS DE PROYECTOS MINEROS.** De conformidad a lo expuesto en la cláusula tercera del otrosi No. 11, el área del contrato está comprendida por las áreas para el desarrollo de los proyectos mineros a nivel semi-mecanizado. Luego de las cesiones de área efectuadas, dichas áreas quedan distribuidas en los polígonos que delimitan los proyectos: Motavita 2 (polígono 1), El Tambor (polígono 2), Sagra (polígono 3), La Chapa 2 (Polígono 4).

**Tabla 1. Áreas de proyectos mineros**

Polígono	Proyecto minero	Municipio	Área (ha)*	Zona de Alinderación
Polígono 1	Motavita 2	Socotá, Sativasur, Sativanorte	612,3384	5
Polígono 2	El Tambor	Socotá, Sativasur, Sativanorte, Socha	560,5256	4
Polígono 3	Sagra	Socha	218,0073	3
Polígono 4	La Chapa	Tasco	669,3149	1
Total, proyectos mineros			2060,1862	

\* Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

**PARÁGRAFO 2: ÁREA DE DEVOLUCIÓN POR CONCEPTO DE FORMALIZACIÓN MINERA.** De conformidad a lo expuesto en la cláusula tercera del otrosi No. 11, EL CONTRATISTA detalla las áreas para devolución por concepto de formalización minera, en los que se ha evidenciado actividad minera de tipo artesanal, por lo que se delimitan veintitrés (23) polígonos para adelantar procesos de formalización minera. En atención a las devoluciones de área para formalización minera resueltas a través de Resoluciones VSC No. 000375 de 3 de agosto de 2023; artículo primero modificada por la Resolución VSC No. 00814 del 18 de septiembre de 2024, y del artículo segundo de la Resolución No. VSC 000178 de 23 de febrero de 2024, confirmada mediante Resolución VSC No. 000643 de 12 de julio de 2024; así como definidas como viables con beneficiario directo de acuerdo a la información remitida por medio de los memorandos 20242100451513 de 9 de septiembre de 2024 y 202420242100451893 de 11 de septiembre de 2024, quedan un total de dos (02) polígonos, generándose la siguiente información:

**Tabla 2. Áreas de formalización minera**



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Polígono	Formalización	Municipio	Área (ha)*	Zona de alinderación
Polígono 16	La Esmeralda - Guadalupe	Paz de Río y Sativasur	148,9408	2

\* Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

**PARÁGRAFO 3:** Para efectos de dar cumplimiento a la cláusula primera del presente otrosí, transitoriamente hará parte del área contratada, el polígono de interés objeto de formalización minera, hasta tanto se finiquiten los trámites y procedimientos pertinentes, para perfeccionar el proceso de devolución de áreas. El perfeccionamiento de este proceso de formalización, modificará el área asociada al título minero No. 070-89.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – Modificar la cláusula 4 del otrosí No. 11, la cual quedará así: **CLÁUSULA 4. TRANSITORIA.** El contrato conservará el área de interés manifestada por **EL CONTRATISTA** para el desarrollo de los proyectos mineros y el área que será objeto de devolución para la formalización, figura creada en virtud del numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015 y reglamentada por el Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1378 de 2020, abarcando un área total de 2209,1270 hectáreas distribuidas en cinco (05) zonas de alinderación. La devolución de área podrá hacerse con beneficiario o al banco de áreas que administra la Agencia Nacional de Minería. En el evento en que iniciado el proceso con un beneficiario no pudiere completarse por razones no imputables al titular minero, el área correspondiente irá de forma directa al banco de áreas sin necesidad de trámite adicional alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. Se mantienen los parágrafos de la cláusula 4. **CLÁUSULA TERCERA.** – Modificar la **CLÁUSULA 26.6. INVERSIÓN SOCIAL PERMANENTE – DESARROLLO REGIONAL** En cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales vigentes en la fecha de la firma del presente Contrato **EL CONTRATISTA** dará preferencia: (i) a la vinculación laboral de nacionales colombianos y en particular propenderá por dar al personal procedente del Departamento de Boyacá en no menos del 70% de participación en el empleo directo, siempre que se reúnan los requisitos necesarios para la labor respectiva, y buscara que el empleo indirecto también beneficie primordialmente a personal del Departamento de Boyacá; (ii) a la contratación de firmas nacionales y firmas del Departamento de Boyacá, cuando cumplan con los requisitos; y (iii) al empleo de insumos nacionales. **EL CONTRATISTA** continuará adelantando sus programas de responsabilidad social, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria; ya sea directamente o a través de una(s) fundación(es). Las acciones de responsabilidad social que adelantará serán definidas teniendo en cuenta los planes de desarrollo adoptados por los municipios del área de influencia directa de su operación y los planes del Gobierno Nacional para dicha región, identificando las necesidades particulares de ésta última y ejecutadas con plena autonomía por **EL CONTRATISTA**, y estarán encaminadas a contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades, en las líneas de intervención en fortalecimiento al sector productivo y de generación de empleo; fortalecimiento institucional; fortalecimiento a la educación; cuidado, prevención y promoción de la salud; desarrollo cultural, recreación y deporte; inclusión social, seguridad alimentaria y mejoramiento de condiciones de bienestar; igualdad de género y otras que se prioricen de acuerdo con la identificación realizada y en mutuo acuerdo con las comunidades. Estos programas de gestión social son adicionales a, y no en sustitución de las obligaciones constitucionales y legales del Estado en sus distintos niveles, dentro de la inversión se podrá incluir proyectos en colaboración con el Gobierno, los Municipios y/o comunidades. Las acciones se adelantarán en beneficio de las comunidades de su área de influencia directa, que en la actualidad comprende a los municipios de Socotá, Paz de Río, Sativasur, Sativanorte, Socha y Tasco, e incluirá a los municipios, las veredas o caseríos vecinos a las operaciones actuales y futuras de **EL CONTRATISTA**. Para adelantar los programas de responsabilidad social, **EL CONTRATISTA** diseñará planes quinquenales de responsabilidad social, con metas, métricas y presupuestos detallados que aseguren su sostenibilidad. La ejecución de cada plan quinquenal se documentará y monitoreará en reportes anuales de avance del plan, así como de los proyectos y programas que contribuyan. Cada cuatro años se hará una validación del progreso e impactos del plan por un tercero experto en la materia. **EL CONTRATISTA** se compromete destinar para inversión en responsabilidad social no menos del uno por ciento (1%) de su utilidad anual antes de impuestos e intereses (EBIT), o el equivalente a ciento ochenta y seis mil ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$186,137) del año 2012, como promedio anual para periodos de cinco (5) años, en el caso en que, el uno por ciento (1%) del EBIT no supere esta cifra. La cifra de US\$186,137 se reajustará anualmente, de acuerdo con el índice

00000000



AGENCIA NACIONAL DE

**MINERÍA**

**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

Cambios en los Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos de los Estados Unidos de América. El primer ajuste se hará el 1 de enero de 2014, basado en los cambios en dicho índice registrados entre el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013. El monto de la inversión anual es neto, es decir no incluye gastos de funcionamiento, financiación o administrativos del titular minero. Solo se podrán incluir gastos que tengan relación directa con la ejecución o administración de los proyectos que trata la presente cláusula. Para los propósitos de esta cláusula, se entenderá por inversión en responsabilidad social las contribuciones hechas por EL CONTRATISTA, sus accionistas o compañías vinculadas, en dinero o especie, para el desarrollo o apoyo a iniciativas de beneficio comunitario y/o social que cumplan con los objetivos establecidos en el primer inciso de la presente cláusula. Esto incluye entre otros: • Los aportes a proyectos y programas de beneficio social, adelantados directamente o a través de alguna de sus fundaciones o por terceros. • Las donaciones hechas a entidades de beneficio social sin ánimo de lucro. Para efectos de evidenciar el cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula, EL CONTRATISTA presentará a la AUTORIDAD MINERA antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año calendario un reporte de su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior, siguiendo para ello estándares internacionales para reportes de sostenibilidad (tales como el GRI, Global Compact, ISO26000 u otros). EL CONTRATISTA, presentará y socializará una (1) vez al año a las comunidades de su área de influencia directa, ya sea conjunta o individualmente, un reporte con su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior y mantendrá canales directos de comunicación con dichas comunidades para tratar aspectos relacionados sobre el impacto, social y ambiental de sus actividades. Con el propósito de adelantar los trámites de devolución de áreas para la formalización y cumplir con los requisitos de orden técnico, de seguridad minera, económicos, ambientales y sociales, EL CONTRATISTA podrá apoyar a los beneficiarios de las áreas de devolución con la financiación de los estudios, obras, trabajos y demás requisitos necesarios para la formalización, brindando la asesoría técnica necesaria. En consecuencia, podrá reconocerse a título de inversión en desarrollo regional y/o inversión social los esfuerzos económicos y técnicos que se realicen con tal fin, lo cual deberá estar debidamente acreditado y soportado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la formalización minera propende por la regularización del empleo, el crecimiento económico regional, el encadenamiento productivo, el adecuado manejo ambiental de las operaciones mineras y la generación de contraprestaciones económicas para el Estado, lo cual se enmarca dentro de los fines de la obligación contractual sobre desarrollo regional. EL CONTRATISTA podrá ejecutar, hasta un 30% del monto total del compromiso de inversión social en cada vigencia, con destino a la formalización que establece esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL ONCE dólares (USD \$284.011), correspondiente al saldo de la inversión social pendiente por efectuar a diciembre de 2020, se ejecutará por EL CONTRATISTA, de manera independiente a la inversión anual de desarrollo regional pactada en este Otrosí y por única vez, con fecha máxima de ejecución hasta antes del 31 de diciembre de 2023. Dicha suma deberá ser ajustada con la variación porcentual anual del CPI de los Estados Unidos de América de los años 2020 y 2021, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA. La inversión social que trata este párrafo, será destinada a proyectos que estén en las mismas líneas de intervención de los que fueron afectados por la configuración de fuerza mayor, la cual imposibilitó la ejecución total de la inversión prevista para dar cabal cumplimiento a la obligación causada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de inversión social establecido en la presente cláusula por ciento ochenta y seis mil ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$186.137), se calculó sobre los cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) de la cláusula 25.6 del Otrosí No. 11 al Contrato 070-89 y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Primero de la Cláusula 35 del Otrosí No. 11 al Contrato 070-89 distribuidos de acuerdo con la producción del PTI de Largo Plazo y la cesión de áreas. **PARÁGRAFO TERCERO:** El monto de la inversión social correspondiente al año 2024 se liquidará y pagará de acuerdo a los siguientes cálculos: a) Para el periodo de primero de enero de 2024 a la fecha de perfeccionamiento del presente Otrosí, pagará el mayor valor entre el uno por ciento (1%) de su utilidad anual antes de impuestos e intereses (EBIT) del periodo mencionado y el equivalente proporcional a la cifra anual de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) del año 2012 reajustados anualmente de acuerdo con los cambios en IPC de los Estados Unidos de América. b) Para el periodo transcurrido entre la fecha de perfeccionamiento del presente Otrosí y el 31 de diciembre de 2024, el mayor valor entre el uno por ciento (1%) de la utilidad anual antes de impuestos e intereses (EBIT) del periodo antes mencionado y el equivalente proporcional a la cifra anual de ciento ochenta y seis mil ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$186.137) del año 2012 reajustados anualmente de acuerdo con los cambios en IPC de los Estados Unidos de América. c) Para el año 2025 y siguientes anualidades se calculará el mayor valor entre el uno por ciento (1%) de la



**OTROSÍ No. 12 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 070-89 SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**

utilidad anual antes de impuestos o intereses (EBIT) del respectivo año a liquidar, comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre y, los ciento ochenta y seis mil ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América (U\$186.137) del año 2012 reajustados anualmente de acuerdo con los cambios en IPC de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA CUARTA. - Perfeccionamiento.** El presente otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA QUINTA. -** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con las modificaciones actuales. **CLÁUSULA SEXTA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico  
Anexo No. 2. Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de Responsabilidad Fiscal
- Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del Representante Legal expedido por la Policía Nacional y RNMC.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título 070-89.

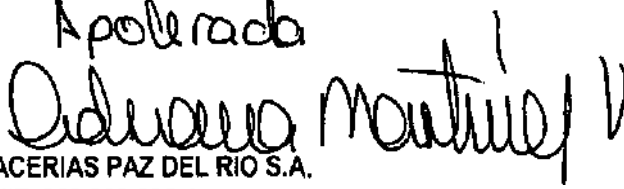
Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los


19:092024

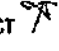
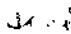
LA CONCEDENTE


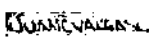

EL CONCESIONARIO

  
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

*Apoderada*  
  
ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.  
NIT. 860.029.995-1  
R LEGAL  
FABIO HERNANDO GALÁN SÁNCHEZ  
C.C. No. 79.693.998

  
ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.  
NIT. 860.029.995-1  
R LEGAL  
CESAR AUGUSTO DONCEL BALLEN  
C.C. No. 79.876.543

Vo. Bo.:  
Aura Vargas- Abogada Asesora VCT   
Leidy Johana Luna / Asesora VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM   
Revisó: Juan Carlos Vargas Losada- Ingeniero Grupo Catastro y Registro Minero-VCT   
Proyectó: Ennyth Marilen Torres Pacheco / Ingeniero de Minas GEMTM-VCT   
Claudia Romero/Abogada GEMTM-VCT 